



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 20 Sec. IV

Jueves 05 de Septiembre de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdo  
CG216/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO CG216/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN LOS MUNICIPIOS DE BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, DE LA ETNIA YAQUI PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y SUBSECUENTES, EN CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN DICTADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG347/2021 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
LDPCI	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Protocolo de Actuación

Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaquí para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

TEES  
TEPJF

Tribunal Estatal Electoral de Sonora.  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual contemplaba la existencia de la regiduría étnica en el estado de Sonora.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil uno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el que se incluye la figura de la regiduría étnica.
- III. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- IV. Con fecha once de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, referente a las regidurías étnicas para el municipio de Cajeme, Sonora, de la Etnia Yaqui.
- V. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2184/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, dirigido al Antropólogo José Luis Perea González en su carácter de Delegado del Centro INAH Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regidurías étnicas del municipio de Cajeme, Sonora, opinión que fue remitida al Instituto Estatal Electoral en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante oficio 401.F(3)50.2015/CIS-1174, la cual se rescata en el Protocolo de Actuación.

- VI. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-2185/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, dirigido a la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde en su carácter de Rectora de "El Colegio de Sonora", en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regiduría étnica del municipio de Cajeme, Sonora. En respuesta, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince se recibió ante el Instituto Estatal Electoral oficio sin número, firmado por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de "El Colegio de Sonora", quien adjunta un dictamen sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, en atención a la opinión solicitada, opinión que ha sido muy valiosa hasta la fecha y se rescata en el Protocolo de Actuación.
- VII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-2189/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, dirigido al Lic. José Luis Germán Espinoza en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CEDIS), en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regidurías étnicas del municipio de Cajeme, Sonora, opinión que fue remitida al Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número DSON/1865/2015 de fecha veintitrés del mismo mes y año, la cual se rescata en el Protocolo de Actuación.
- VIII. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG20/2016 *"Por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha once de noviembre del año dos mil quince dentro del expediente SUP-REC/16/2015 y acumulado SUP-JDC-1846/2015 interpuesto por los CC. Juan Matuz Flores Y Pedro Pablo Valenzuela, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora con fecha trece de septiembre del año dos mil quince dentro del expediente RA-SP-143/2015, relacionado con la designación de regidores étnicos propietario y suplente en el municipio de Cajeme, Sonora"*.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG201/2018 *"Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen*

*presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.

- X. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el TEES, emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y Acumulados, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral en esa misma fecha, y mediante la cual revoca el Acuerdo CG201/2018, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidurías étnicas propietarias y suplentes, designadas mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; así como también se dejan sin efectos las constancias de regidurías étnicas emitidas por el Instituto Estatal Electoral en los municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navjoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quitrigo, todos del estado de Sonora.
- XI. Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios números IEEYPC/PRESI-1288/2018 e IEEYPC/1289/2018, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, delegado del Centro Sonora del INAH, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio de Sonora", respectivamente, se les solicitó opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la referida resolución JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XII. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número 401. 2C.6-2018/CIS-733 suscrito por el Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Delegado del Centro Sonora del INAH, mediante el cual en respuesta al oficio IEEYPC/PRESI-1288/2018, señalaba que no era posible dar contestación adecuada a los planteamientos esgrimidos en los términos señalados en el referido oficio, y que se encontraban impedidos para realizar el estudio correspondiente con el rigor científico que se requiere, de igual manera se remitía a los peritajes antropológicos externados por dicha delegación en el año dos mil quince, en atención a los mismos cuestionamientos señalados en la multicitada resolución del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XIII. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número CS/REC/197/18 suscrito por el Dr. Juan Poom Medina, mediante el cual señaló que de una consulta exhaustiva a los acervos bibliográficos de "El Colegio de Sonora", se consideraba relevante remitir a la respuesta emitida por el Dr. Armando Haro Encinas en noviembre de dos mil quince mediante oficio CS/REC/352/15 en el cual se atendieron los cuestionamientos planteados por el Instituto Estatal Electoral para el caso de la regiduría étnica de la etnia Yaqui en el año dos mil quince.

- XIV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG225/2018 mediante el cual se aprobó el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas propietarias y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la etnia Yaqui, para integrar el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEES, dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- XVI. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG294/2021 *"Por el que se aprueba la sustitución de las personas regidoras étnicas suplentes propuestas por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora, respecto de las fórmulas que resultaron designadas conforme al procedimiento de insaculación, encabezadas por género femenino pero con suplencia de género masculino, en cumplimiento a lo establecido en el considerando 27 del acuerdo CG291/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, así como a los requerimientos realizados por este Instituto en fecha uno de julio del presente año"*.
- XVII. Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del TEES dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados, en la cual se revocaron los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, y se ordenó reponer el procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General, para la designación de regidurías étnicas, en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora.
- XVIII. Con fechas veinte y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se giraron oficios números IEE/PRESI-2611/2021, IEE/PRESI-2615/2021, IEE/PRESI-2617/2021, suscritos por la entonces Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Titular del Centro INAH-Sonora, al Dr. Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio

Sonora", así como al C. Luis Andrés Chávez Vera, Responsable de la Oficina de la Representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Sonora, respectivamente, para efectos de solicitarles las opiniones especializadas de la etnia Yaqui correspondientes, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulados.

- XIX. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio CS/SEGEN/039/21 suscrito por la Dra. Patricia Aranda Gallegos, Secretaria General de "El Colegio de Sonora", atendiendo lo solicitado mediante oficio número IEE/PRESI-2615/2021 mediante el cual se había solicitado opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulada, misma respuesta en la cual no se brindó ninguna opinión especializada en los términos que se habían planteado.
- XX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio ORSON/193/2021 suscrito el C. Luis Andrés Chávez Vera, titular de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), atendiendo lo solicitado mediante oficio IEE/PRESI-2617/2021 mediante el cual se solicitó opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulados.
- XXI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio 401.3S.17.1- 2021/374 suscrito por el Antrop. Jose Luis Perea González, Director del Centro INAH Sonora, atendiendo lo solicitado mediante oficio número IEE/PRESI-2611/2021 mediante el cual se solicitaron opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulada, en la cual como parte de la respuesta se señaló que para efectos de brindar dicha opinión, se debería de elaborar un estudio antropológico que su realización duraría un tiempo que se desfasaba del requerido respecto a dicha información.
- XXII. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió los Acuerdos CG335/2021 y CG336/2021, mediante los cuales, en atención a la resolución emitida por el TEES, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprobaron las designaciones y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes propuestas por la etnia Yaqui, para integrar los ayuntamientos de Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, respectivamente.
- XXIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG347/2021 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se dictan medidas de no repetición para garantizar*

los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas”.

- XXIV.** Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEeYPC/UPC-004/2023, IEeYPC/UPC-005/2023, IEeYPC/UPC-006/2023 e IEeYPC/UPC-007/2023, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral se dirigió al Centro INAH Sonora, a “El Colegio de Sonora”, al INPI y a la CEDIS, a efecto de solicitar información para alimentar el compendio que serviría de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.
- XXV.** El día doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEeYPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.001/DBB/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, en la cual se informó un listado de productos de “El Colegio de Sonora”, relativos a la bibliografía y los vínculos para consultar: tesis y libros de autoría de alumnos/as egresados/as y de investigadores/as de la institución.
- XXVI.** El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEeYPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.CS/SEGEN/02/23 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual se invitó a consultar la información en la dirección electrónica de su revista especializada región y sociedad, y se adjuntó un listado de productos del “El Colegio de Sonora”.
- XXVII.** El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral la contestación del Centro INAH Sonora, correspondiente al oficio número IEeYPC/UPC-004/2023 mediante el oficio No.401.3517.1\_2023/16 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual no se aportó la información solicitada.
- XXVIII.** El día veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEeYPC/UPC-006/2023 mediante el oficio No: ORSON/005/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se expuso que dicha información solicitada no es competencia conforme a la normatividad de ese INPI.
- XXIX.** Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.

**XXX.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEeYPC/UPC-064/2023 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el compendio que servirá de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**XXXI.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

**XXXII.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 “Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.

**XXXIII.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 “Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.

**XXXIV.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 “Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus Anexos”.

**XXXV.** Con fechas nueve y diez de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral giró oficios dirigidos respectivamente al INPI, el INALI, el INE, las Comisiones de Asuntos Indígenas y para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, el TEES, a las dirigencias de los partidos políticos, a organizaciones de la sociedad civil, así como a instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, para efectos de hacer de su conocimiento el proceso de Consulta, además de remitirles la Convocatoria de las y los Observadores, y el Formato de solicitud para ser observador u observadora, por si tuviesen interés en participar como observadores u observadoras del proceso de consulta.

**XXXVI.** Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número de IEe/UPC-105/2023, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas de comunidades indígenas, en

cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021.

- XXXVII.** Con fechas dieciséis de octubre al catorce de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXXIV, se llevó a cabo la Etapa informativa, en la que personal del Instituto Estatal Electoral acudió a cada uno de los pueblos Yaquis para promover y hacer del conocimiento de su población la citada Convocatoria, un extracto de ésta en su lengua, el cuestionario mediante el cual se realizaría la consulta, en español y en su lengua, así como un cuadernillo que contenía la información más relevante sobre el tema de consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas. De igual forma, en esa etapa, el Instituto Estatal Electoral realizó una amplia difusión del proceso de consulta a través de diversos medios como radio, televisión, teléfono, redes sociales, estrados físicos y electrónicos del propio Instituto Estatal Electoral, así como en sitios públicos y sedes de los ayuntamientos de cada una de las comunidades a consultar.
- XXXVIII.** Con fechas quince al veintuno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXXIV, se llevó a cabo la Etapa deliberativa, durante la cual las comunidades Yaqui, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tuvieron un periodo para deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. Periodo de reflexión realizado sin que personal de este Instituto Estatal Electoral hubiere recibido denuncias relacionadas con la intervención de órganos de la propia autoridad electoral, o de partidos políticos, o de las personas observadoras del proceso de consulta.
- XXXIX.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa libre e informada en Cajeme, Sonora, con representantes de las comunidades Yaqui y Pima, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tenía por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
- XL.** Con fechas uno al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Etapa de valoración de opiniones y sugerencias, y de conformidad con la Base Tercera, numeral 4 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXXIV, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral emitió el dictamen técnico en el que propuso el

mecanismo y/o procedimiento a seguir para garantizar la paridad en la designación de las regidurías étnicas, tomando en cuenta el antes referido Protocolo, así como el análisis y valoración de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos derivados de las reuniones consultivas, dictamen que se hizo llegar a la Presidencia de Instituto Estatal Electoral para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

- XLI.** Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- XLII.** Con fechas quince al veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG95/2023, personal del Instituto Estatal Electoral notificó el referido Acuerdo a las autoridades tradicionales de las comunidades Konkaak (seri), Hiak (yaqui), Kickapoo (kikapú), Kuapá (cucapá), Macurawe (guarijío), O'ob (pima), Tohono o'otham (pápago), Yorem mayo (mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero).
- XLIII.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS, para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
- XLIV.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
- Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
  - Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
  - Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
  - Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.

e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la referida Comisión.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- XLV.** Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 informó a la Secretaría Ejecutiva sobre la imposibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral para formar el Comité Técnico Asesor en materia indígena, en virtud de que la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la Jornada Electoral, es decir, entre lo sustancial está todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos esenciales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XLVI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.
- XLVII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XLVIII.** Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruíz Arvizu, suscribió los

Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEES, respectivamente.

- XLIX.** Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General en atención al procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, emitió el Acuerdo CG166/2024 mediante el cual se aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yaqui, para integrar el ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- L.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2213/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, información detallada acerca de los usos y costumbres de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio.
- LI.** Con fecha día diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2214/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitó al Arq. Zenón Humberto Tiburcio Robles, Director del Centro INAH-Sonora, solicitó información de cada una de las etnias, con el propósito de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LII.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2218/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Lic. Carlos Amulfo Corral Alday, representante estatal del INPI en el estado de Sonora, información detallada acerca de los usos y costumbres de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LIII.** Con fecha día diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2219/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. José Luis Moreno Vázquez, rector del Colegio de Sonora, información detallada acerca de cada una de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LIV.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente mediante el oficio No. ORSON/188/2024, en el cual el INPI expone que la información solicitada no es competencia conforme a la normatividad aplicable al INPI.

- LV. El día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través de los oficios número IEEYPC/PRESI-2297/2024 y IEEYPC/PRESI-2298/2024 suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Lic. Marco Antonio Encinas Estrada, jefe de departamento jurídico de la Oficina de Representación del estado de Sonora del INPI, información actualizada sobre la opinión técnica institucional, referente a la designación de regiduría étnica en los municipios de Cajeme y Bácum, Sonora; mismas que fueron atendidas mediante oficios ORSON/2024/OF/212 y ORSON/2024/OF/213 recibidos en el Instituto Estatal Electoral en fecha ocho de julio del presente año, suscritos por el propio el Lic. Marco Antonio Encinas Estrada, Jefe de Departamento Jurídico de la Oficina de Representación del estado de Sonora del INPI, en los cuales se brindó una breve respuesta respecto a la opinión técnica solicitada relativa a la designación de regiduría étnica en los municipios de Cajeme y Bácum, Sonora, respectivamente.
- LVI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente mediante el oficio No. 401.1s.7-2024/456, en el cual el Arq. Zenon Humberto Tiburcio Robles, Director del Centro INAH-Sonora, expuso que la información solicitada mediante oficio número IEEYPC/PRESI-2214 no se encuentra sistematizada, y tendría que ser elaborada como un proyecto de investigación exhaustivo, y que el Centro INAH-Sonora, no se encuentra en condiciones de atender la solicitud.
- LVII. Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-306/2024 remitió a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral el extracto de sentencias, tesis y jurisprudencias en materia de regidurías étnicas, con la finalidad de que se incluyan en la actualización del compendio respectivo.
- LVIII. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/UPC-237/2024 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva la actualización del compendio de las Etnias de Sonora.
- LIX. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se*

*informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".* En lo que interesa enfatizar, en dicho Acuerdo se aprobó la reforma al artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, respecto a las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral como encargada de llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas.

- LX. Mediante oficio número de IEE/UPC-271/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo de Actuación en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan que éstos tienen derecho a la libre determinación y que en virtud de dicho derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Así, los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

3. Que el artículo 2 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, señala que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir; que las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de dicha manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural; inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública.

Por su parte, el artículo 4 de dicha Declaración, señala que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana; ello supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos; por lo que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

4. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 5, establece que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Por su parte, el artículo 8 del citado Convenio dispone que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos [...]"*.

5. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

6. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

7. Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
8. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la ley respectiva.

9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones,

gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

10. Que el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que se crea el INALI, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

“...

*El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden*

*de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:*

...

*B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.*

...

*G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

17. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia."*

18. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."*

19. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."*

20. Que el artículo 2 de la LDPCI, establece que el Estado de Sonora tiene una composición multi étnica y pluri cultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas; que hablan sus lenguas propias o parte de ellas; que han ocupado su territorio en forma continua y permanente; y que en ese territorio han construido su cultura específica que los identifica internamente y a la vez diferencia del resto de la población del Estado.

21. Que el artículo 9 de la LDPCI, señala que las autoridades estatales, en el ejercicio de sus atribuciones, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas; y que el incumplimiento de lo anterior, será motivo de las responsabilidades previstas por las leyes que correspondan.

22. Que el artículo 10 de la LDPCI, establece que el Estado de Sonora, reconoce las normas de organización internas de los pueblos indígenas asentados en su territorio, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria, relaciones económicas, sociales, políticas, y en lo general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad, siempre y cuando dichas normas no vulneren o contravengan disposiciones de la Constitución Federal o de la Constitución Local.

23. Que el artículo 14 de la LDPCI, establece que los municipios con asentamientos indígenas contarán con una regiduría étnica, y que las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, y que las previsiones para su designación se harán conforme a lo establecido en la LIPEES.

24. Que el artículo 15 de la LDPCI, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

25. Que el artículo 16 de la LDPCI, señala que cada pueblo y comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con su sistema normativo interno, en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos y aplicables.

26. Que el artículo 77, fracciones I y X de la LDPCI, estipula que la CEDIS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones

públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

*"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;*

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

*X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables."*

27. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que, para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
28. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
29. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
30. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

31. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
32. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
33. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
34. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
35. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto Estatal Electoral.
36. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

“...

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”

37. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá, exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.”

38. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
39. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establecen que son facultades del Consejo General las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

40. Que el artículo 48, fracción XV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades. Para todo lo anterior, se podrán apoyar en un Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas, creado de acuerdo con la posibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral, en su caso;

#### Razones y motivos que justifican la determinación

##### Medidas de no repetición aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno

41. Las medidas de no repetición aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas, en cumplimiento a lo ordenado por el TEEES en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados, en el considerando 31 del referido Acuerdo, son conforme a lo siguiente:

*"31. En dicho tenor, para efectos de garantizar lo que se expone en el considerando anterior, este Consejo General debe de emitir una serie de medidas tendientes a que en el Proceso Electoral 2023-2024 y subsecuentes, se salvaguarden los usos y costumbres, así como los derechos humanos y voluntades de las personas que integran las diversas etnias del Estado de Sonora, en lo que concierne al procedimiento de designación de regidurías étnicas.*

*Al respecto, es importante destacar que en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulado, se establece que las citadas medidas se deberán emitir a favor de las etnias Cuapáh, Tohono O'odham, Yaqui y Yoreme-mayo; no obstante lo anterior, se considera que dichas medidas deberán de ser aplicables a todas las etnias que se encuentran asentadas en la entidad con reconocimiento ante la CEDIS, en caso de resultar aplicables.*

*En dichos términos, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto Estatal Electoral, implementará las siguientes medidas de no repetición:*

*a) En primer término, se considera relevante implementar una medida relativa al estudio e investigación integral y oportuna de los usos y costumbres, así como de la estructura organizacional de cada uno de los grupos étnicos de la entidad.*

*Para efectos de lo anterior, es importante resaltar que tanto el TEE, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido una serie de información valiosa relativa a cada una de las diversas comunidades étnicas del Estado de Sonora, misma que ha servido de pauta para llevar a cabo los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los procesos electorales 2014-2015, 2017- 2018 y 2020-2021.*

*En dicho sentido, se considera necesario desarrollar un compendio que integre la información de cada una de las etnias del Estado de Sonora, tomando como base los criterios emitidos de manera particularizada para cada etnia, por parte de las referidas autoridades jurisdiccionales electorales en las diversas resoluciones.*

*Paralelo a lo anterior, se solicitará colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, para que en la medida de lo posible aporten información que pueda alimentar el compendio que deberá estar concluido previo al inicio del siguiente proceso electoral.*

*Para efectos del desarrollo del compendio que se plantea en el presente punto, se hace necesario establecer las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral que serán responsables del mismo:*

- *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de desarrollar la base de dicho compendio, realizando una síntesis de la información establecida en las resoluciones emitidas por el TEE y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de los procesos electorales 2014- 2015, 2017-2018 y 2020-2021, en relación a cada uno de los grupos étnicos asentados en la entidad.*
- *La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, será encargada de aportar información relevante de los grupos étnicos correspondientes, derivada de los trabajos realizados para llevar a cabo la reposición de procedimientos de designación de regidurías étnicas desarrollada en atención a lo instruido en la resolución JDC-TP-106/2021 y acumulados emitida por el TEE.*

*Además de lo anterior, dicha Unidad será responsable de gestionar la colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica para obtener mayor información sobre cada uno de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, así como de compilar la información que se recabe.*

*Una vez concluidos dichos trabajos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva el*

compendio correspondiente que servirá de base para llevar de la manera más óptima e informada los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

b) Por otra parte, el procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173 de la LIPEES, será desarrollado por parte del Instituto Estatal Electoral, conforme los criterios interpretativos de las autoridades jurisdiccionales electorales, en los siguientes términos:

- Se atenderán los dos primeros pasos del procedimiento previstos en las fracciones I y II del citado artículo, al requerir la información correspondiente a la CEDIS dentro de los quince primeros días del mes de enero y, posteriormente, requerir a las autoridades tradicionales de las etnias que se señalen como registradas, para efecto de que realicen las designaciones de regidores étnicos en los referidos municipios.

- Una vez que se reciban las respectivas designaciones de regidurías étnicas, se realizarán los análisis correspondientes para evaluar cada propuesta e identificar los registros presentados por autoridades tradicionales indígenas reconocidas ante la CEDIS.

- En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de una misma comunidad indígena y que exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades tradicionales, toda vez que no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173 fracción III de la LIPEES, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad de los integrantes de los respectivos grupos étnicos, para lo cual se procederá de acuerdo con la información especializada con la que cuente el Instituto Estatal Electoral a través del compendio que se genere conforme lo establecido en el inciso anterior. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se implementará un Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas, mismo que servirá de guía para las personas que se involucren en el desarrollo de los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas. El referido instrumento, será aprobado por el Consejo General, previo al inicio del siguiente proceso electoral.

- De ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES se considerará la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del siguiente proceso electoral, se gestionará lo conducente para dicho fin.

c) Otra de las medidas que se adoptaran por parte de este organismo electoral para garantizar el respeto de los derechos humanos, así como de los usos y costumbres de los diversos grupos étnicos de la entidad en los procedimientos de regidurías étnicas, es relativa a la profesionalización del personal involucrado en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas.

Se considera que para efectos de garantizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas, el personal que se involucre, necesariamente debe contar con conocimientos que impliquen la comprensión de la cosmovisión, los usos y costumbres, así como las reglas de convivencia y participación política de los distintos grupos étnicos. Ello, para efecto de que cuenten con una perspectiva intercultural, que permita sostener un diálogo respetuoso con cada comunidad, asumiendo la equivalencia de las perspectivas, culturas y cosmovisiones que las representan.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente, como medida adicional, impartir cursos de capacitación y sensibilización de respeto a derechos humanos, condición de vulnerabilidad de pueblos indígenas, paridad de género, así como sobre violencia política de género.

Las capacitaciones establecidas en el presente punto deberán de llevarse a cabo previo al inicio del siguiente proceso electoral, para dichos efectos, la Secretaría Ejecutiva con colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, propondrá un esquema de trabajo para el desarrollo de las mismas.

d) Por otra parte, es necesario incluir una medida que salvaguarde la igualdad de participación política de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas. Considerando que las mujeres que forman parte de un grupo étnico, se encuentran en un contexto de doble vulnerabilidad, pues pertenecen a dos grupos que han sido históricamente marginados.

Como medida en materia de género, se considera oportuno instruir a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efectos de que en las propuestas de Lineamientos de paridad de género que se presenten a consideración del Consejo General para ser aplicados en los subsecuentes procesos electorales, contemplen un mecanismo integral de paridad en los Ayuntamientos incluyendo las regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, es imprescindible que los Lineamientos que se aprueben en materia de género sean oportunamente notificados a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de la entidad, para brindarles certeza en el procedimiento, garantizar que las designaciones sean conforme a sus usos y costumbres; y salvaguardando que las

*respectivas comunidades cuenten con el tiempo suficiente para perfilar los liderazgos políticos de mujeres que decidan postular.*

*De igual manera será necesario trabajar con las mujeres de cada uno de los grupos étnicos, así como con las diversas autoridades étnicas, para capacitarlas en materias como: democracia, participación política, principio de paridad, perspectiva de género, violencia política en contra de las mujeres por razón de género, procesos electorales, entre otros.*

*e) Se establecerá contacto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para efecto de que, en la medida de lo posible, apoyen a este Instituto Estatal Electoral a promover la difusión sobre los temas relevantes en relación al procedimiento de regidurías étnicas, en las propias lenguas de las diversas comunidades indígenas de la entidad.\**

42. Como parte de dichas medidas de no repetición, el Consejo General estableció que se debía implementar un Protocolo de Actuación aplicable en el desarrollo de las asambleas con comunidades indígenas, a fin de que sirviera de guía para las personas que se involucren en el desarrollo de los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas conforme el artículo 173 de la LIPEES. Asimismo, se definió que el referido instrumento, sería aprobado por el Consejo General, previo al inicio del siguiente proceso electoral.

De igual manera, se estableció que, de ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, y con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES, se consideraría la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

En seguimiento y cumplimiento a lo anterior, se tiene que la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral realizó un proyecto de Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas de comunidades indígenas, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/UPC-105/2023 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, para efecto de que el mismo se sujetara a revisión de un Comité Técnico Asesor, con perfiles expertos en materia indígena.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral se verificara la disponibilidad presupuestal para la integración de un Comité Técnico Asesor conformado por especialistas en materia indígena; a lo cual dicha Dirección mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, determinó la imposibilidad presupuestal del Instituto Estatal

Electoral para formar dicho Comité, en virtud de que la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la Jornada Electoral, es decir, entre lo sustancial está todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos esenciales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En dicho sentido, previo al desarrollo de los procedimientos de designación de las regidurías étnicas de la comunidad indígena Yaqui, se considera fundamental contar con un Protocolo de Actuación, que cuente con los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales establecidos en diversas resoluciones, así como de opiniones especializadas en la materia recabadas a lo largo de diversos procesos electorales por autoridades y profesionales en materia indígena.

Por todo lo anterior, y ante la imposibilidad material de la instalación de un Comité Técnico Asesor y de contar con personas expertas en materia de regiduría étnicas, se hace necesaria la emisión del *Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes.*

En dichos términos, mediante oficio número IEE/UPC-271/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintuno.

43. Ahora bien, el Protocolo de Actuación que se propone contiene diversos apartados relativos a introducción; antecedentes; principios y justificación; medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021; usos y costumbres de la etnia Yaqui; normatividad vigente en relación con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora y tesis emitidas por la Sala Superior del TEPJF; ámbito de aplicación; el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui; JDC-TP-106/2021 y acumulados (confirmada por resoluciones SG-JDC- 883/2021 y acumulado, SG-JDC-885/2021 y SUP-REC-1738/2021); opiniones especializadas relevantes respecto de la etnia Yaqui; proceso electoral ordinario local 2014-2015; proceso electoral ordinario local 2017-

2018; proceso electoral ordinario local 2020-2021; proceso electoral ordinario local 2023-2024; medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021; dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas; síntesis de la organización política de la Tribu Yaqui (pueblos Yaquis, autoridades civiles, autoridades religiosas, autoridades militares, guardia tradicional, asamblea general comunitaria); procedimiento de designación de regidurías étnicas (municipios de Guaymas y San Ignacio Río Muerto, municipios de Bácum y Cajeme); verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género; actas; así como la bibliografía utilizada.

Por su parte, en el Protocolo de Actuación se establece que dicha herramienta será aplicable para el personal del Instituto Estatal Electoral que brinde acompañamiento en las actividades que se realicen dentro de los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui, así como para las autoridades tradicionales y personas pertenecientes a la etnia Yaqui en los municipios antes referidos, que deseen participar en el procedimiento de designación de regidurías étnicas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes.

Asimismo, el Protocolo de Actuación se emite en cumplimiento al Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, y como parte de los trabajos previos a la realización de los procedimientos de designación de las regidurías étnicas del pueblo Yaqui en el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, ante la imposibilidad material de la instalación de un Comité Técnico Asesor experto en materia de regidurías étnicas. Esto, con la finalidad de contar con las directrices y bases a seguir durante el procedimiento de designación de regidurías de la etnia Yaqui.

44. En dicho sentido, los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios de **Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes**, que se establecen en el Protocolo de Actuación son conforme a lo siguiente:

Retomando los criterios de autoridades jurisdiccionales electorales, opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui por parte de personas antropólogas y expertas en la materia, así como con lo instruido en las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021, el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, será **coordinado por la Unidad de Participación Ciudadana** del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con

el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, y se regirá de conformidad con lo siguiente:

1. En primera instancia, una vez atendidos los dos primeros pasos del procedimiento previsto en las fracciones I y II del artículo 173 de la LIPEES, al haber requerido la información correspondiente a la CEDIS dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la jornada electoral y, posteriormente, al haber requerido a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui que se señalen como reconocidas para las respectivas designaciones de regidurías étnicas en los municipios correspondientes; y recibidas las designaciones de regidurías étnicas por parte de dichas autoridades, se procederá a realizar el análisis para evaluar cada propuesta e identificar que los registros presentados se hayan realizado por parte de autoridades tradicionales indígenas reconocidas, o que se ostenten como tal, ante la CEDIS. Asimismo, se analizará el cumplimiento de la paridad de género que corresponda a la regiduría étnica en cada municipio.
2. En el o los municipios que se presente una sola propuesta de regiduría étnica presentada por las autoridades tradicionales de la comunidad Yaqui reconocidas ante la CEDIS, el Consejo General mediante Acuerdo aprobará la designación y el otorgamiento de constancias para integrar el Ayuntamiento respectivo, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma a las personas que corresponda.
3. En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de diversas autoridades tradicionales del pueblo Yaqui, y que exista controversia respecto de la legitimidad de estas o cualquier otro conflicto, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad del pueblo Yaqui, en virtud de que conforme los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, en los siguientes términos:
  - a) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral deberá elaborar un Informe respecto a cada municipio en que hubiere controversia, en el cual se exponga toda la información recibida por la CEDIS, los detalles específicos de las propuestas recibidas, así como un análisis sobre el cumplimiento de paridad de género en el municipio y sobre el género que corresponda a la regiduría étnica. De igual manera, el informe deberá precisar la controversia o la situación de conflicto que hubiere.

- b) Atendiendo al informe precisado en el inciso anterior, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral deberá dirigirse mediante oficio a las autoridades tradicionales del pueblo o pueblos Yaquis de la jurisdicción territorial del municipio que se encuentre en controversia, conforme a la información proporcionada por la CEDIS, a fin de hacerles del conocimiento la situación que prevalece sobre la designación de regidurías étnicas en dicho municipio, para lo cual se adjuntará el informe señalado en el inciso anterior.

Asimismo, en el mencionado oficio, se les solicitará que, de conformidad a sus usos y costumbres se convoque a las autoridades tradicionales y religiosas del pueblo o pueblos Yaquis que corresponda, a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la que de igual forma de acuerdo a los mismos usos y costumbres designen a las personas propietaria y suplente para ocupar la regiduría étnica en el municipio y en el proceso electoral ordinario local que corresponda.

Lo anterior, especificando la importancia del cumplimiento de la paridad de género y de que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- c) La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral comisionará personal a efecto de que se constituyan en el pueblo o los pueblos Yaquis que se encuentren en el territorio jurisdiccional del municipio respectivo, a fin de que establezcan un acercamiento con las autoridades tradicionales a las cuales vaya dirigido el oficio, para notificar el mismo, así como establecer un diálogo en el cual se exponga la situación que genera controversia, sugiriendo que de acuerdo a sus usos y costumbres se convoque a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la Guardia Tradicional para designar a las personas que ocuparán el cargo de regiduría étnica, propietaria y suplente, en el municipio y proceso electoral ordinario local que corresponda.

En la asamblea respectiva, se sugerirá que se realice de conformidad con el lugar, fecha, así como los demás términos y precisiones que determinen las propias autoridades tradicionales.

Como parte del diálogo se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En el caso de los municipios que cuenten con más de un pueblo Yaqui (Guaymas y San Ignacio Rio Muerto) serán las autoridades tradicionales las que determinen de acuerdo al rol que lleven a que Pueblo le corresponderá la designación de regiduría étnica.

De igual manera, se especificará que el Instituto Estatal Electoral, en caso de que se requiera, puede facilitar apoyo logístico y material para el desarrollo de la asamblea correspondiente, sin intervenir en las decisiones que se tomen.

- d) El personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para dichos efectos, deberá de levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se realicen.
- e) En caso de que la controversia se dirima en la asamblea respectiva del pueblo o pueblos Yaqui que corresponda, y se reciba en el Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por parte de las autoridades tradicionales correspondientes, mediante el cual informen los nombres de las personas que se designan como regidoras étnicas en el municipio en el que había controversia, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma a quien corresponda.

En caso de que, la comunidad Yaqui solicite apoyo logístico y/o material para la asamblea en mención, en la que se designen las respectivas regidurías étnicas, la Secretaría Ejecutiva comisionará personal para dichos efectos y para que levante acta circunstanciada de todo lo que acontezca en el desarrollo de dicha asamblea, así como de las incidencias presentadas durante la misma.

- f) En el caso de que no se obtenga respuesta de las autoridades tradicionales y/o persista la controversia, el personal del Instituto Estatal Electoral deberá de acudir a todos los pueblos o comunidades Yaquis que se encuentren en la jurisdicción territorial del municipio en que esté presente la controversia, a efecto de tener un acercamiento con las autoridades religiosas del respectivo pueblo, para sugerirles, que como máximas autoridades morales, convoquen conforme sus usos y costumbres a asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, mediante la cual se realice la designación de la regiduría étnica en el municipio y proceso electoral que corresponda.

Como parte del acercamiento se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio

respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese caso, la asamblea respectiva se sugerirá que se realice en el lugar, fecha y términos que precisen las autoridades tradicionales. El personal del Instituto Estatal Electoral que se involucre en estos trabajos levantará acta de cada diligencia, y en la respectiva asamblea en la cual se dé el nombramiento, en su caso, se levantará acta circunstancia de cada detalle, así como de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación.

En este caso, se solicitará que las autoridades que hubieren participado hagan constar por escrito, en la manera que ellas decidan, el resultado de la designación de regiduría étnica, el cual se entregará al Instituto Estatal Electoral. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma.

En atención a la reforma a la Constitución Local de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la cual establece requisitos de elegibilidad a quienes funjan como personas regidoras, en el artículo 132, fracción IV, en los términos siguientes: *“IV. No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios”*, en ese sentido, a la figura de la regiduría étnica le resulta aplicable dicha disposición; por tanto, se les hará saber a la etnia Yaqui que las personas que resulten designadas en la Asamblea General Comunitaria, no deberán de encontrarse en ninguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia, lo cual será verificado por este Consejo General del IEEyPC, previo a que se autorice el otorgamiento de constancias de las designaciones respectivas.

45. Es importante precisar que, en el caso del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General en atención al procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, emitió el Acuerdo CG166/2024 mediante el cual se aprobó la designación y el otorgamiento de

constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yaqui para integrar el referido ayuntamiento, quedando designadas las ciudadanas Apolthe Valenzuela Murillo (Tito Alfonso Valenzuela Murillo) y Laura Margarita Leyva Álvarez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente.

En ese sentido, y toda vez que el referido Acuerdo CG166/2024 a la fecha se encuentra firme, en el caso del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, el presente Protocolo de Actuación no aplicará para este proceso electoral ordinario local 2023-2024 en virtud de que ya se encuentran designadas las personas regidoras étnicas propietaria y suplente en dicho municipio, sin embargo, si aplicará para los procesos electorales subsecuentes.

46. Que de conformidad con lo expuesto con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar el Protocolo de Actuación, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en los términos precisados en los considerandos 43 y 44 y el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo Único**.
47. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2 y 4 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural; 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 130, 172 y 173 de la LIPEES; 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 9, 10, 14, 16 de la LDPCI; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba el Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las

medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en los términos precisados en los considerandos 43 y 44 y el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**SEGUNDO.** – En el caso del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, el Protocolo de Actuación aprobado mediante el presente Acuerdo, no aplicará para este proceso electoral ordinario local 2023-2024 en virtud de que ya se encuentran designadas las personas regidoras étnicas propietaria y suplente en dicho municipio, sin embargo, si aplicará para los procesos electorales subsecuentes, en los términos precisados en el considerando 45 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique un extracto del presente Acuerdo que incluya el procedimiento para la designación de regidurías étnicas contenido en el Protocolo de Actuación, así como la previsión del cumplimiento del requisito de elegibilidad de la 3 de 3 contra la violencia de género, en la lengua Yaqui, a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui asentadas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, en lenguaje sencillo y claro.

**CUARTO.** – Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, remitir copia del presente Acuerdo y del Protocolo de Actuación al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Participación Ciudadana, así como a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, elabore un resumen en lenguaje claro y sencillo respecto de la verificación que se realizará sobre el requisito de elegibilidad correspondiente a la 3 de 3 contra la violencia, por parte de quienes resulten designadas o designados, el cual deberá notificarse a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui en cada municipio para que, por su conducto, se difunda y se comunique a las personas integrantes de la etnia referida, en la Asamblea general comunitaria respectiva; asimismo, para que elabore el extracto del presente Acuerdo que incluya el procedimiento para la designación de regidurías étnicas contenido en el Protocolo de Actuación, así como la previsión del cumplimiento del requisito de elegibilidad de la 3 de 3 contra la violencia de género.

**SÉPTIMO.** – Se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que, realice las gestiones necesarias para obtener la traducción en la lengua Yaqui, del extracto del presente Acuerdo que para tal efecto elaborará la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, para que coordine los trabajos que se establecen en el Protocolo de Actuación, y para que a la brevedad elabore un programa de trabajo para el desarrollo del procedimiento para la designación de las regidurías étnicas de los municipios de Bácum, Guaymas y Cajeme, Sonora, de la etnia Yaqui, para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**NOVENO.** - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, gire atento oficio al INALI, para efecto de que, en la medida de lo posible, apoyen a este Instituto Estatal Electoral a promover la difusión sobre los temas relevantes en relación al procedimiento de regidurías étnicas, en las propias lenguas de las diversas comunidades indígenas de la entidad, lo anterior para continuar dando cumplimiento a las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO.** - El Consejo General deberá verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia, en los términos previstos en el considerando 44 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El presente Protocolo de Actuación será actualizado por parte del Comité Técnico Asesor en materia de regidurías étnicas que, en su caso, se instale de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2025, para utilizarse en las actuaciones subsecuentes del próximo proceso electoral ordinario local, que se deriven del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral para que, en el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral, se hagan las prevenciones necesarias para obtener los recursos que posibiliten la instalación del Comité Técnico Asesor en materia de regidurías étnicas.

**DÉCIMO TERCERO.** – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los

estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -

  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Toastado**  
Consejero Electoral

  
**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

  
**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

  
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

Publicación electrónica  
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG219/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN LOS MUNICIPIOS DE BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, DE LA ETNIA YAQUI PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y SUBSECUENTES, EN CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN DICTADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG347/2021 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

11  
P  
R  
G  
R

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN LOS MUNICIPIOS DE BÁCUM, CAJEME, GUAYMAS Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, DE LA ETNIA YAQUI PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, Y SUBSECUENTES**

**Introducción**

El presente Protocolo de Actuación es un documento que contiene las directrices a seguir durante el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de BÁCUM, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes; así como el cual podrá ser utilizado, en su caso, por el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEYPC) que brinde acompañamiento a las personas integrantes de la etnia Yaqui durante el desarrollo de sus procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados, así como por las personas de la propia etnia que deseen participar en dichos procedimientos.

Por su parte, contiene diversos apartados relativos a: antecedentes, principios y justificación; medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021; dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; usos y costumbres de la etnia Yaqui; normatividad vigente en relación con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); ámbito de aplicación; el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de BÁCUM, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui; verificación de los requisitos de la 3 de 3 contra la violencia de género; actas; así como la bibliografía utilizada.

En dicho sentido, el presente Protocolo de Actuación se emite en cumplimiento al Acuerdo CG347/2021 y como parte de los trabajos previos a la realización de los procedimientos de designación de las regidurías étnicas del pueblo Yaqui en el presente proceso electoral 2023-2024, y subsecuentes, ante la imposibilidad material de la instalación de un Comité Técnico Asesor experto en materia de regidurías étnicas. Esto, con la finalidad de contar con las directrices y bases a seguir durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas de la etnia Yaqui.

**Antecedentes**

- I. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual contemplaba la existencia de la regiduría étnica en el estado de Sonora.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil uno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el que se incluye la figura de la regiduría étnica.
- III. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- IV. Con fecha once de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, referente a las regidurías étnicas de la Etnia Yaqui, para el municipio de Cajeme, Sonora.
- V. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-2184/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del IEEYPC, dirigido al Antropólogo José Luis Perea González en su carácter de Delegado del Centro INAH Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regidurías étnicas del municipio de Cajeme, Sonora, opinión que fue remitida al IEEYPC en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante oficio 401.F(3)50.2015/CIS-1174, la cual se rescata más adelante en el presente Protocolo.
- VI. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-2185/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del IEEYPC, dirigido a la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde en su carácter de Rectora de "El Colegio de Sonora", en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regiduría étnica del municipio de Cajeme, Sonora. En respuesta, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince se recibió ante el IEEYPC oficio sin número, firmado por el Dr. Jesús Armando Haro

- Encinas en su carácter de Profesor Investigador de "El Colegio de Sonora", quien adjunta un dictamen sobre la legitimidad de las autoridades tradicionales del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, en atención a la opinión solicitada, opinión que ha sido muy valiosa hasta la fecha y se rescata en el presente Protocolo.
- VII. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2189/2015, firmado por la entonces Consejera Presidenta del IEEyPC, dirigido al Lic. José Luis Germán Espinoza en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CEDIS), en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la resolución SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, se solicitó la opinión especializada con relación al tema de regidurías étnicas del municipio de Cajeme, Sonora, opinión que fue remitida al IEEyPC, mediante oficio número DSON/1865/2015 de fecha veintitrés del mismo mes y año, la cual se rescata más adelante en el presente Protocolo.
- VIII. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG20/2016 *"Por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha once de noviembre del año dos mil quince dentro del expediente SUP-REC716/2015 y acumulado SUP-JDC-1846/2015 interpuesto por los CC. Juan Matuz Flores Y Pedro Pablo Valenzuela, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora con fecha trece de septiembre del año dos mil quince dentro del expediente RA-SP-143/2015, relacionado con la designación de regidores étnicos propietario y suplente en el municipio de Cajeme, Sonora"*.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG201/2018 *"Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- X. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora (TEES), emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, misma que fue notificada al IEEyPC en esa misma fecha, y mediante la cual revocó el Acuerdo CG201/2018, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidurías étnicas propietarias y suplentes,

designadas mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; así como también se dejaron sin efectos las constancias de regidurías étnicas emitidas por el IEEyPC en los municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quiriego, todos del estado de Sonora.

- XI. En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios IEEyPC/PRESI-1288/2018 e IEEyPC/1289/2018, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio de Sonora", respectivamente, se les solicitó opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la referida resolución JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XII. El día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número 401. 2C-6-2018/CIS-733 suscrito por el Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, señalaba que no era posible dar contestación adecuada a los planteamientos esgrimidos en los términos señalados en el referido oficio, y que se encontraban impedidos para realizar el estudio correspondiente con el rigor científico que se requiere, de igual manera se remitía a los peritajes antropológicos externados por dicha delegación en el año dos mil quince, en atención a los mismos cuestionamientos señalados en la multicada resolución del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados.
- XIII. En fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió oficio número CS/REC/197/18 suscrito por el Dr. Juan Poom Medina, mediante el cual señaló que de una consulta exhaustiva a los acervos bibliográficos de "El Colegio de Sonora", se consideraba relevante remitir a la respuesta emitida por el Dr. Armando Haro Encinas en noviembre de dos mil quince mediante oficio CS/REC/352/15 en el cual se atendieron los cuestionamientos planteados por el IEEyPC para el caso de la regiduría étnica de la etnia Yaqui en el año dos mil quince.
- XIV. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG225/2018 mediante el cual se aprobó el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas propietarias y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la etnia Yaqui, para integrar el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEES, dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados.

- XV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC emitió el Acuerdo CG291/2021 *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora"*.
- XVI. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC emitió el Acuerdo CG294/2021 *"Por el que se aprueba la sustitución de las personas regidoras étnicas suplentes propuestas por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora, respecto de las fórmulas que resultaron designadas conforme al procedimiento de insaculación, encabezadas por género femenino pero con suplencia de género masculino, en cumplimiento a lo establecido en el considerando 27 del acuerdo CG291/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, así como a los requerimientos realizados por este Instituto en fecha uno de julio del presente año"*.
- XVII. Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del TEES dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados, en la cual se revocaron los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, y se ordenó reponer el procedimiento de insaculación aprobado por el Consejo General, para la designación de regidurías étnicas, en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elias Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora.
- XVIII. En fechas veinte y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se giraron oficios IEE/PRESI-2611/2021, IEE/PRESI-2615/2021, IEE/PRESI-2617/2021, suscritos por la entonces Consejera Presidenta del IEEyPC, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Titular del Centro INAH-Sonora, al Dr. Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio Sonora", así como al C. Luis Andrés Chávez Vera, Responsable de la Oficina de la Representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Sonora, respectivamente, para efectos de solicitarles las opiniones especializadas de la etnia Yaqui correspondientes, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulados.
- XIX. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del IEEyPC, oficio CS/SEGEN/039/21 suscrito por la Dra. Patricia Aranda Gallegos, Secretaria General de "El Colegio de Sonora", atendiendo lo solicitado mediante oficio IEE/PRESI-2615/2021 mediante el cual se había solicitado opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulada, misma respuesta en la cual no se brindó ninguna opinión especializada en los términos que se habían planteado.
- XX. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del IEEyPC, oficio ORSON/193/2021 suscrito el C. Luis Andrés Chávez Vera, titular de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), atendiendo lo solicitado mediante oficio IEE/PRESI-2617/2021 mediante el cual se solicitó opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulados.
- XXI. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio 401.3S.17.1- 2021/374 suscrito por el Antrop. Jose Luis Perea González, Director del Centro INAH Sonora, atendiendo lo solicitado mediante oficio IEE/PRESI-2611/2021 mediante el cual se solicitaron opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulada, en la cual como parte de la respuesta se señaló que para efectos de brindar dicha opinión, se debería de elaborar un estudio antropológico que su realización duraría un tiempo que se desfasaba del requerido respecto a dicha información.
- XXII. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió los Acuerdos CG335/2021 y CG336/2021, mediante los cuales, en atención a la resolución emitida por el TEES, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprobaron las designaciones y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes propuestas por la etnia Yaqui, para integrar los ayuntamientos de Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, respectivamente.
- XXIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC emitió el Acuerdo CG347/2021 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se dictan medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas"*.
- XXIV. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEEyPC/UPC-004/2023, IEEyPC/UPC-005/2023, IEEyPC/UPC-006/2023 e IEEyPC/UPC-007/2023, la Unidad de Participación Ciudadana de este

- IEEYPC se dirigió al Centro INAH Sonora, a "El Colegio de Sonora", al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la CEDIS, a efecto de solicitar información para alimentar el compendio que serviría de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.
- XXV. El día doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEYPC la contestación correspondiente al oficio número IEEYPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.001/DDB/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, en la cual se informó un listado de productos de "El Colegio de Sonora", relativos a la bibliografía y los vínculos para consultar: tesis y libros de autoría de alumnos/as egresados/as y de investigadores/as de la institución.
- XXVI. El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del IEEYPC la contestación correspondiente al oficio número IEEYPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.CS/SEGEN/02/23 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual se invitó a consultar la información en la dirección electrónica de su revista especializada región y sociedad, y se adjuntó un listado de productos del "El Colegio de Sonora".
- XXVII. El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del IEEYPC la contestación del Centro INAH Sonora, correspondiente al oficio número IEEYPC/UPC-004/2023 mediante el oficio No.401.3517.1\_2023/16 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual no se aportó la información solicitada.
- XXVIII. El día veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del IEEYPC la contestación correspondiente al oficio número IEEYPC/UPC-006/2023 mediante el oficio No. ORSON/005/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se expuso que dicha información solicitada no es competencia conforme a la normatividad de ese Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- XXIX. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXX. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEYPC emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los*

*ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus Anexos".*

- XXXI. En fechas nueve y diez de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral giró oficios dirigidos respectivamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional Electoral, las Comisiones de Asuntos Indígenas y para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Sonora, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a las direcciones de los partidos políticos, a organizaciones de la sociedad civil, así como a instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, para efectos de hacer de su conocimiento el proceso de Consulta, además de remitirles la Convocatoria de las y los Observadores, y el Formato de solicitud para ser observador u observadora, por si tuviesen interés en participar como observadores u observadoras del proceso de consulta.
- XXXII. En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número de IEE/UPC-105/2023, la Unidad de Participación Ciudadana del IEEYPC remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas de comunidades indígenas, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021.
- XXXIII. Con fechas dieciséis de octubre al catorce de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXX, se llevó a cabo la Etapa informativa, en la que personal del IEEYPC acudió a cada uno de los pueblos Yaquis para promover y hacer del conocimiento de su población la citada Convocatoria, un extracto de ésta en su lengua, el cuestionario mediante el cual se realizaría la consulta, en español y en su lengua, así como un cuadernillo que contenía la información más relevante sobre el tema de consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas. De igual forma, en esa etapa, el IEEYPC realizó una amplia difusión del proceso de consulta a través de diversos medios como radio, televisión, perifoneo, redes sociales, estrados físicos y electrónicos del propio IEEYPC, así como en sitios públicos y sedes de los ayuntamientos de cada una de las comunidades a consultar.
- XXXIV. Con fechas quince al veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXX, se llevó a cabo la Etapa deliberativa, durante la cual las comunidad Yaqui, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tuvieron un período para deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. Período de reflexión realizado sin

que personal de este IEEyPC hubiere recibido denuncias relacionadas con la intervención de órganos de la propia autoridad electoral, o de partidos políticos, o de las personas observadoras del proceso de consulta.

- XXXV. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa libre e informada en Cajeme, Sonora, con representantes de las comunidades Yaqui y Pima, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tenía por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
- XXXVI. Con fecha uno al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Etapa de valoración de opiniones y sugerencias, y de conformidad con la Base Tercera, numeral 4 de la Convocatoria de la consulta que se menciona en el antecedente XXX, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC emitió el dictamen técnico en el que propuso el mecanismo y/o procedimiento a seguir para garantizar la paridad en la designación de las regidurías étnicas, tomando en cuenta el antes referido Protocolo, así como el análisis y valoración de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos derivados de las reuniones consultivas, dictamen que se hizo llegar a la Presidencia de IEEyPC para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.
- XXXVII. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- XXXVIII. Con fecha quince al veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG95/2023, personal del IEEyPC notificó el referido Acuerdo a las autoridades tradicionales de las comunidades Konkaak (seri), Hiak (yaqui), Kickapoo (kikapú), Kuapá (cuapá), Macurawe (guarijto), O'ob (pima), Tohono o'otham (pápago), Yorem mayo (mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero).
- XXXIX. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, informó a la Secretaría Ejecutiva sobre la imposibilidad presupuestal del IEEyPC para conformar el Comité

Técnico Asesor en materia indígena, derivado a que la asignación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la jornada electoral, es decir, entre lo primordial esta atender todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos esenciales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- XL. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejo Presidente para suscribirlos"*.
- XLI. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, respectivamente.
- XLII. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEyPC en atención al procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, emitió el Acuerdo CG166/2024 mediante el cual se aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yaqui, para integrar el ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- XLIII. El día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2297/2024 y IEEyPC/PRESI-2298/2024 suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó al Lic. Marco Antonio Encinas Estrada, jefe de departamento jurídico de la Oficina de Representación del estado de Sonora del INPI, información actualizada

sobre la opinión técnica institucional, referente a la designación de regiduría étnica en los municipios de Cajeme y Bâcum, Sonora; mismas que fueron atendidas mediante oficios ORSON/2024/OF/212 y ORSON/2024/OF/213 recibidos en el IEEyPC en fecha ocho de julio del presente año, suscritos por el propio el Lic. Marco Antonio Encinas Estrada, Jefe de Departamento Jurídico de la Oficina de Representación el estado de Sonora del INPI, en los cuales se brindó una breve respuesta respecto a la opinión técnica solicitada relativa a la designación de regiduría étnica en los municipios de Cajeme y Bâcum, Sonora, respectivamente.

- XLIV. Mediante oficio número de IEE/UPC-271/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

#### Principios

Se considera fundamental que el presente Protocolo de Actuación establezca principios rectores para el desarrollo de las asambleas comunitarias del pueblo Yaqui, en el contexto de la designación de regidurías étnicas para los ayuntamientos de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora. Para dicho fin, se toman como referencia los principios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas* y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas*.

Los principios que orientan este Protocolo buscan asegurar que el desarrollo de las asambleas comunitarias sea inclusivo, así como que respete y valore la identidad étnica, las prácticas culturales y las tradiciones del pueblo Yaqui. Los principios rectores que deben regir el desarrollo de las asambleas comunitarias son los siguientes:

#### Igualdad y no discriminación.

- Se debe garantizar que todas las personas, sin distinción de identidad étnica, idioma, género, aspecto físico o mental, y condición social, sean tratadas de manera igualitaria y sin discriminación durante el desarrollo de las asambleas comunitarias.
- Se deben reconocer y respetar las diferencias culturales; así como tratar las prácticas y costumbres del pueblo Yaqui como equivalentes a las de la sociedad dominante.

#### Autoidentificación y reconocimiento comunitario:

- La definición de quiénes pertenecen a las comunidades indígenas no le corresponde al Estado, sino que es resultado del derecho de autoidentificación y autoadscripción de las personas. Por ello, la pertenencia a la comunidad indígena no está sujeta a prueba.
- Se debe promover el respeto y la valoración de la identidad cultural y étnica de cada individuo y de la comunidad en su conjunto.

#### Autonomía y autogobierno:

- Se debe respetar y promover la autonomía del pueblo Yaqui para definir y gestionar su desarrollo social, cultural y político, garantizando que las decisiones sean tomadas de manera interna y conforme a sus propios sistemas normativos y de gobierno tradicional.
- El Instituto Estatal Electoral limitará su intervención a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las asambleas comunitarias, respetando la soberanía de las decisiones tomadas por la comunidad.

#### Acceso a la justicia y respeto a los sistemas normativos internos:

- Se debe reconocer el derecho del pueblo Yaqui a mantener y utilizar sus propios sistemas normativos y mecanismos de resolución de conflictos, respetando su jurisdicción y competencia.
- El Instituto Estatal Electoral debe promover que las decisiones internas de la comunidad sean reconocidas y respetadas, siempre y cuando sean compatibles con los derechos humanos y la legalidad vigente.

#### Protección de territorios y recursos naturales:

- Se debe reconocer y proteger la relación especial que tiene el pueblo Yaqui con sus territorios ancestrales, recursos naturales y medio ambiente.

#### Participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado:

- Se debe promover que todas las decisiones y acciones que puedan afectar al pueblo Yaqui sean tomadas con su consentimiento previo, libre e informado, respetando su derecho a la libre determinación y autogobierno.

#### Justificación

En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG347/2021 emitió medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados.

Como parte de dichas medidas de no repetición, el Consejo General del IEEyPC estableció que se debía implementar un Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas con comunidades indígenas, para que sirviera de guía para las personas que se involucran en el desarrollo de los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas conforme el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora (LIPEES). Asimismo, se definió que el referido instrumento, sería aprobado por el Consejo General del IEEyPC, previo al inicio del siguiente proceso electoral.

De igual manera, se estableció, que de ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del IEEyPC, y con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES, se consideraría la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

En seguimiento y cumplimiento a lo anterior, se tiene que la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC realizó un proyecto de Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas de comunidades indígenas, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/UPC-105/2023 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, para efecto de que el mismo se sujetara a revisión de un Comité Técnico Asesor, con perfiles expertos en materia indígena.

La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración se verificara la disponibilidad presupuestal para la integración de un Comité Técnico Asesor conformado por especialistas en materia indígena; a lo cual la mencionada Dirección determinó la imposibilidad presupuestal del IEEyPC para formar dicho Comité, derivado a que la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la jornada electoral, es decir, entre lo sustancial esta atender todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral; la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeros y consejeras de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron; la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos esenciales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En dicho sentido, previo al desarrollo de los procedimientos de designación de las regidurías étnicas de la comunidad indígena Yaqui, se considera fundamental contar con un Protocolo para el desarrollo de los procedimientos de regiduría étnica con la comunidad indígena Yaqui, que cuente con los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales establecidos en diversas resoluciones, así como de opiniones especializadas en la materia recabadas a lo largo de diversos procesos electorales por autoridades y profesionales en materia indígena.

Por todo lo anterior, y ante la imposibilidad material de la instalación de un Comité Técnico Asesor y de contar con personas expertas en materia de regiduría étnicas, se hace necesaria la emisión del presente Protocolo.

#### 1. Medidas de no repetición aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno

Es importante citar las medidas de no repetición aprobadas por el Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas, en cumplimiento a lo ordenado por el TEES en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, en el considerando 31 del referido Acuerdo, en los términos siguientes:

*"31. En dicho tenor, para efectos de garantizar lo que se expone en el considerando anterior, este Consejo General debe de emitir una serie de medidas tendientes a que en el Proceso Electoral 2023-2024 y subsecuentes, se salvaguarden los usos y costumbres, así como los derechos humanos y voluntades de las personas que integran las diversas etnias del Estado de Sonora, en lo que concierne al procedimiento de designación de regidurías étnicas.*

*Al respecto, es importante destacar que en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulado, se establece que las citadas medidas se deberán emitir a favor de las etnias Cucaháh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo; no obstante lo anterior, se considera que dichas medidas deberán de ser aplicables a todas las etnias que se encuentran asentadas en la entidad con reconocimiento ante la CEDIS, en caso de resultar aplicables.*

*En dichos términos, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto Estatal Electoral, implementará las siguientes medidas de no repetición:*

*a) En primer término, se considera relevante implementar una medida relativa al estudio e investigación integral y oportuna de los usos y costumbres, así como de la estructura organizacional de cada uno de los grupos étnicos de la entidad.*

*Para efectos de lo anterior, es importante resaltar que tanto el TEE, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido una serie de información valiosa relativa a cada una de las diversas comunidades étnicas del Estado de Sonora, misma que ha servido de pauta para llevar a cabo los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los procesos electorales 2014-2015, 2017- 2018 y 2020-2021.*

*En dicho sentido, se considera necesario desarrollar un compendio que integre la información de cada una de las etnias del Estado de Sonora, tomando como*

base los criterios emitidos de manera particularizada para cada etnia, por parte de las referidas autoridades jurisdiccionales electorales en las diversas resoluciones.

Paralelo a lo anterior, se solicitará colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, para que en la medida de lo posible aporten información que pueda alimentar el compendio que deberá estar concluido previo al inicio del siguiente proceso electoral.

Para efectos del desarrollo del compendio que se plantea en el presente punto, se hace necesario establecer las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral que serán responsables del mismo:

• La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de desarrollar la base de dicho compendio, realizando una síntesis de la información establecida en las resoluciones emitidas por el TEE y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, en relación a cada uno de los grupos étnicos asentados en la entidad.

• La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, será encargada de aportar información relevante de los grupos étnicos correspondientes, derivada de los trabajos realizados para llevar a cabo la reposición de procedimientos de designación de regidurías étnicas desarrollada en atención a lo instruido en la resolución JDC-TP-106/2021 y acumulados emitida por el TEE.

Además de lo anterior, dicha Unidad será responsable de gestionar la colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica para obtener mayor información sobre cada uno de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, así como de compilar la información que se recabe.

Una vez concluidos dichos trabajos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva el compendio correspondiente que servirá de base para llevar de la manera más óptima e informada los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

b) Por otra parte, el procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173 de la LIPEES, será desarrollado por parte del Instituto Estatal Electoral, conforme los criterios interpretativos de las autoridades jurisdiccionales electorales, en los siguientes términos:

• Se atenderán los dos primeros pasos del procedimiento previstos en las fracciones I y II del citado artículo, al requerir la información correspondiente a la CEDIS dentro de los quince primeros días del mes de enero y, posteriormente, requerir a las autoridades tradicionales de las etnias que se señalen como registradas, para efecto de que realicen las designaciones de regidores étnicos en los referidos municipios.

• Una vez que se reciban las respectivas designaciones de regidurías étnicas, se realizarán los análisis correspondientes para evaluar cada propuesta e identificar los registros presentados por autoridades tradicionales indígenas reconocidas ante la CEDIS.

• En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de una misma comunidad indígena y que exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades tradicionales, toda vez que no resulte procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173 fracción III de la LIPEES, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad de los integrantes de los respectivos grupos étnicos, para lo cual se procederá de acuerdo con la información especializada con la que cuente el Instituto Estatal Electoral a través del compendio que se genere conforme lo establecido en el inciso anterior. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se implementará un Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas, mismo que servirá de guía para las personas que se involucren en el desarrollo de los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas. El referido instrumento, será aprobado por el Consejo General, previo al inicio del siguiente proceso electoral.

• De ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES se considerará la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del siguiente proceso electoral, se gestionará lo conducente para dicho fin.

c) Otra de las medidas que se adoptaran por parte de este organismo electoral para garantizar el respeto de los derechos humanos, así como de los usos y costumbres de los diversos grupos étnicos de la entidad en los procedimientos de regidurías étnicas, es relativa a la profesionalización del personal involucrado en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas.

Se considera que para efectos de garantizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas, el personal que se involucre, necesariamente debe contar con conocimientos que impliquen la comprensión de la cosmovisión, los usos y costumbres, así como las reglas de convivencia y participación política de los distintos grupos étnicos. Ello, para efecto de que cuenten con una perspectiva intercultural, que permita sostener un diálogo respetuoso con cada comunidad, asumiendo la equivalencia de las perspectivas, culturas y cosmovisiones que las representan.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente, como medida adicional, impartir cursos de capacitación y sensibilización de respeto a derechos humanos, condición de vulnerabilidad de pueblos indígenas, paridad de género, así como sobre violencia política de género.

Las capacitaciones establecidas en el presente punto deberán de llevarse a cabo previo al inicio del siguiente proceso electoral, para dichos efectos, la Secretaría Ejecutiva con colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, propondrá un esquema de trabajo para el desarrollo de las mismas.

d) Por otra parte, es necesario incluir una medida que salvaguarde la igualdad de participación política de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas. Considerando que las mujeres que forman parte de un grupo étnico, se encuentran en un contexto de doble vulnerabilidad, pues pertenecen a dos grupos que han sido históricamente marginados.

Como medida en materia de género, se considera oportuno instruir a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efectos de que en las propuestas de Lineamientos de paridad de género que se presenten a consideración del Consejo General para ser aplicados en los subsecuentes procesos electorales, contemplen un mecanismo integral de paridad en los Ayuntamientos incluyendo las regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, es imprescindible que los Lineamientos que se aprueben en materia de género sean oportunamente notificados a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos de la entidad, para brindarles certeza en el procedimiento, garantizar que las designaciones sean conforme a sus usos y costumbres; y salvaguardando que las respectivas comunidades cuenten con el tiempo suficiente para perfilar los liderazgos políticos de mujeres que decidan postular.

De igual manera será necesario trabajar con las mujeres de cada uno de los grupos étnicos, así como con las diversas autoridades étnicas, para capacitarlas en materias como: democracia, participación política, principio de paridad, perspectiva de género, violencia política en contra de las mujeres por razón de género, procesos electorales, entre otros.

e) Se establecerá contacto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para efecto de que, en la medida de lo posible, apoyen a este Instituto Estatal Electoral a promover la difusión sobre los temas relevantes en relación al procedimiento de regidurías étnicas, en las propias lenguas de las diversas comunidades indígenas de la entidad."

## 2. Usos y costumbres de la etnia Yaqui

El territorio mexicano es rico en diversidad cultural y lo constituyen pueblos indígenas arraigados en sus lenguas; uno de estos pueblos son los Yaquis. Las personas integrantes de la etnia Yaqui se encuentran asentadas principalmente en diversas comunidades de los municipios de Bécum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Dentro de dichos municipios, esta etnia se encuentra distribuida principalmente en ocho pueblos: Vicam (primera cabecera), Pótam (segunda cabecera), Loma de Guamúchil, Ráhum, Tórim, Bécum, Pitahaya o Belem y Huirivis. Estas poblaciones se encuentran ubicadas a lo largo del margen derecho del río Yaqui.

Los límites del territorio yaqui son: al norte, el valle de Guaymas; al sur, el valle del Yaqui, y al oeste, el golfo de California o mar de Cortés.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el II Censo de Población y Vivienda 2020, la cantidad de personas de cinco años y más que hablan la lengua yaqui son 18,911. Sin embargo, las personas profesoras de la región consideran que esta cifra asciende a cuarenta mil. Se hallan concentrados fundamentalmente en Vicam y Pótam. Aunque existen asentamientos yaquis en Hermosillo y Arizona, su población no se contabiliza, dado que en Hermosillo no se habla la lengua ya que los censos nacionales no incluyen territorio externo.

Los yaquis poseen un alto sentido de religiosidad que impregna gran parte de sus actividades y que se manifiesta, sobre todo, en las danzas y las festividades colectivas. Tienen una organización jerárquica de autoridades religiosas con una diferenciación para cada ocupación. Tienen danzas de carácter civil o religioso que se presentan en las diversas festividades. Entre ellas destacan la del venado, el pascola y la del coyote, que son de una gran plasticidad y con fuertes raíces prehispánicas, así como la danza de los matachines, que es de origen hispánico, y la de los chapayecas. Las ceremonias más importantes son las de Cuaresma y Semana Santa, mismas que se celebran con gran suntuosidad en cada uno de los pueblos, así como la fiesta de la Virgen del Camino que reúne a todos los pueblos, además de la de los santos patronos de cada población; por ejemplo, el día 24 de junio se celebra en Vicam Pueblo la Fiesta de San Juan, con feria, juegos pirotécnicos, bailes y música.

Los pueblos yaquis o comunilas cuentan con autoridades propias tanto civiles, militares como religiosas. Poseen un cuerpo legislativo y una serie de normas establecidas por la tradición. Las autoridades de cada población se componen de un Kobanao (gobernador), un pueblo yowe (pueblo mayor), un capitán, un comandante, un temastimol (maestro litúrgico), una kiyohtheyowe (maestra litúrgica) y la tropa, formada por el resto de la población. Además de estos cargos, en cada pueblo se elige por consenso a un secretario que auxilia al gobernador. Incluso se nombra un secretario general para todos los pueblos.

Los cargos son vitalicios, a excepción del kobanao, el cual es elegido anualmente.

Todos los domingos, o cuando hay problemas urgentes que tratar, se reúnen las autoridades de los pueblos para deliberar y discutir sobre los problemas que aquejan al grupo, así como para solucionar los conflictos de orden judicial, sobre todo cuando hay intromisión de autoridades externas a la tribu.

Si existe algún problema que afecte la vida de los pueblos, se realiza una asamblea o comunita general de las ocho poblaciones, con la asistencia del secretario general, residente en Pótam.

### 3. Normatividad vigente en relación con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con relación a las etnias de la entidad, señala lo siguiente:

\*...

*El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:*

...

*B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.*

...

*G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.\**

Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

*"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia"*

De igual forma, el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, establece que: *"los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."*

El artículo 173 de la LIPEES, establece que, para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

*"I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*

*II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;*

*III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta*

en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidores étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

#### 4. Tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La Tesis VI/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA)", establece lo siguiente:

"De la interpretación sistemática, armónica y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, en relación con el 115, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo cuarto, inciso G), de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; así como 172, 173 y 174, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se desprende que la institución de las regidurías étnicas o indígenas constituye

una forma o variante en los municipios con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, cuyo propósito es fortalecer su participación en tales órganos de gobierno de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. La designación de la regiduría étnica deriva del derecho a la autonomía y autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y, por tanto, corresponde a sus autoridades definir el procedimiento o autoridad encargada de la designación de sus regidurías y de comunicarlo a las autoridades electorales. Por ello, cuando la autoridad electoral local advierta elementos suficientes que generen incertidumbre sobre la legitimidad de la propuesta de regiduría étnica, debe adoptar las medidas necesarias, oportunas e idóneas para proteger el derecho de la comunidad o pueblo indígena de elegir representantes ante los ayuntamientos, atendiendo al sistema normativo interno de cada comunidad o pueblo indígena, para lo cual deberá, de ser el caso, solicitar el apoyo de instituciones especializadas en el estudio antropológico de dichas comunidades y consultar a sus autoridades tradicionales a fin de garantizar la certeza en la determinación de la comunidad."

Asimismo, la Tesis XIX/2016 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGIDURÍA ÉTNICA. EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL LEGITIMADA PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA)", señala lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a la información proporcionada por la Comisión Estatal de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el mes de mayo del año de la elección, el Instituto Electoral local debe requerir a las autoridades comunitarias para que nombren, de conformidad con sus sistemas normativos internos, a las personas que han de ocupar la regiduría étnica en el respectivo Ayuntamiento. Hecha la elección de los regidores étnicos por la comunidad indígena, se deberá comunicar por escrito al mencionado Instituto Electoral local. Por su parte, en la fracción III de dicho numeral, se establece que en el municipio donde se presenten diversas propuestas, por existir más de una autoridad tradicional registrada o reconocida con facultades para nombrar, el Consejo General del Instituto local deberá citar a cada una de las mencionadas autoridades para que realice, en su presencia, la insaculación de los candidatos propuestos para desempeñar el cargo de regidor étnico. La interpretación de dicha norma, en relación con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a sostener que dicho procedimiento de insaculación tiene como presupuesto que no exista controversia respecto de la autoridad tradicional legitimada en el mismo municipio para proponer la regiduría étnica al presentarse como una medida para llegar a la definición de una fórmula ganadora y, con ello, que las comunidades cuenten con la representación correspondiente. Por ello, el procedimiento de insaculación establecida por el legislador local, resulta

*improcedente cuando se reciban dos o más propuestas de una misma comunidad y exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades de un mismo pueblo o comunidad indígena para formularlas, al no estar estructurado como método para designar regidurías étnicas cuando exista controversia respecto de quién ostenta el carácter de autoridad tradicional en una comunidad determinada, ya que ello implicaría desconocer la protección al derecho de autodeterminación que le asiste a la comunidad indígena."*

En dichos términos, se desprende que el procedimiento de insaculación previsto en el artículo 173 de LIPEES, para efectos de que los diversos grupos étnicos cuenten con una representación legítima, únicamente resulta procedente en los casos en los que exista certeza firme de quién o quiénes son las autoridades idóneas para la propuesta y designación de regidurías étnicas.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF también se ha pronunciado en relación con las consultas que se pretendan aplicar a las personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas, en la Tesis LXXXVII/2015, de rubro: **"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"**, conforme a lo siguiente:

*"De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevén medidas administrativas susceptibles de afectarlas directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesados sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basado en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuado ya a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el*

*procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemático y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes."*

## 5. Ámbito de aplicación del Protocolo de Actuación

Para dar cumplimiento al Acuerdo CG347/2021 se considera necesaria la emisión de un Protocolo de Actuación para el desarrollo de los procedimientos de regidurías étnicas de la comunidad Yaqui, mismo que servirá de guía para las personas que participen en estos trabajos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes.

El presente Protocolo de Actuación será aplicable para el personal del IEEyPC que brinde acompañamiento en las actividades que se realicen dentro de los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, para las autoridades tradicionales y personas pertenecientes a la etnia Yaqui en los municipios antes referidos, que deseen participar en el procedimiento de designación de regidurías étnicas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes.

## 6. Procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024

El procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá de tomar en consideración los criterios adoptados por las autoridades jurisdiccionales electorales, las opiniones especializadas brindadas por las instituciones relacionadas con el tema indígena, así como por profesionales en la materia, así como las medidas de no repetición adoptadas por el Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG347/2021, de conformidad con lo siguiente:

- ❖ JDC-TP-106/2021 y acumulados (confirmada por resoluciones SG-JDC-883/2021 y acumulado, SG-JDC-885/2021 y SUP-REC-1738/2021).

El presente juicio, derivó de la impugnación del Acuerdo CG291/2021 mediante el cual se aprobó la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Piliquito, Quiríego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designaría a las regidurías

étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la LIPEES.

Con diversa clase de argumentos, los agravios versaban esencialmente en que todas esas personas consideraban que el procedimiento de insaculación optado por la autoridad responsable era contrario a los respectivos usos y costumbres de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-mayo, en relación a los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Hualabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado.

En la resolución en cita, se expusieron diversos criterios y análisis de suma relevancia, que deben de ser considerados para los procedimientos de designación de regiduría étnica de la comunidad Yaqui en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, tal como la interpretación que se debe de realizar al artículo 173 de la LIPEES, para contar con un debido sistema de designación de regidurías étnicas en el marco del derecho electoral sonorense, de conformidad con lo siguiente:

*"...el artículo 173 de la ley electoral local, prevé el procedimiento para la designación de regidores étnicos donde, conforme a la información proporcionada por la CEDIS, el instituto electoral local debe requerir a las autoridades de la comunidad étnica en cuestión para que nombren a quienes deben ocupar la regiduría étnica, esto de conformidad con sus sistemas normativos internos.*

*Asimismo, en ese procedimiento se dispone que, de existir varias autoridades, el Consejo General del mencionado instituto debe citar a cada una de ellas para que realice la insaculación de los candidatos propuestos para desempeñar el cargo de regidor étnico.*

*De lo anterior se colige que tal mecanismo está diseñado para los casos en los que existe certeza firme de quién o quiénes son las autoridades idóneas para la propuesta y designación de regidurías étnicas y que, por ende, las comunidades tengan una representación legítima.*

*Como se apuntó, el procedimiento reseñado se debe realizar a la luz del artículo 2o, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal respecto del derecho de los pueblos y comunidades indígenas de libre determinación y autonomía para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, de acuerdo con la regulación que se establezca en las constituciones y leyes de las entidades federativas y de conformidad con las tradiciones y normas internas correspondientes.*

*Es así como la designación del regidor étnico es una cuestión que corresponde a la comunidad o pueblo indígena, cuyos integrantes deberán definir en ejercicio pleno de su derecho de autodeterminación y autonomía, de forma tal que las autoridades tradicionales sólo serán los conductos de dicha voluntad en atención a lo que la comunidad determine.*

*No se trata de una potestad conferida a la autoridad tradicional para que actúe en forma independiente, sino de una especie de delegación en donde no tiene mayor atribución que el que le confiere el pueblo o comunidad indígena derivado de un derecho reconocido constitucionalmente cuyo titular es la comunidad o pueblo indígena que, por conducto de dicha autoridad, le notificará su determinación al Instituto electoral local.*

*El procedimiento legal está diseñado a partir de considerar que existe certeza respecto de las autoridades tradicionales registradas o reconocidas, a partir de lo cual se desarrollan las subsecuentes etapas; pero la debida interpretación de las disposiciones aplicables conforme al marco normativo aplicable a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, obliga a que la autoridad electoral local, de advertir datos o elementos suficientes que pongan en duda dicha certeza, deba adoptar las medidas idóneas para proteger el derecho del pueblo indígena de elegir representantes ante los ayuntamientos.*

*El papel de la autoridad electoral debe ser el de garante para asegurar y proteger la determinación auténtica de las comunidades en las designaciones de sus representantes ante los Ayuntamientos del estado, permitiendo una participación activa y directa de las comunidades, así como, en su caso, de quienes estén registrados o reconocidos como autoridades tradicionales y que sean así reconocidos por la propia comunidad en todo el proceso.*

*El procedimiento de insaculación tiene como presupuesto que no exista controversia respecto de la existencia de diversas autoridades tradicionales indígenas en los mismos municipios del estado, y se presenta como una medida para llegar a la definición de la fórmula ganadora que el legislador local consideró como solución para que las comunidades cuenten con la representación correspondiente.*

*Dicha insaculación no está estructurada como un método pragmático para designar regidor étnico cuando exista controversia respecto de quién ostenta el carácter de autoridad tradicional en una comunidad determinada, ya que sostener esto implicaría desconocer la protección al derecho de autodeterminación que le asiste a las comunidades indígenas en cuanto tal."*

Contemplando dicho criterio, la citada resolución JDC-TP-108/2021 y acumulados, tuvo como efecto la revocación del mencionado Acuerdo

CG291/2021, dejando sin efectos las constancias de regidurías étnicas, propietarias y suplentes, emitidas por el IEEyPC, relativas a los municipios referidos en el párrafo anterior; y por ende la reposición del procedimiento de designación de regidurías étnicas, conforme los lineamientos que en dicha sentencia determinó la propia autoridad jurisdiccional, los cuales estaban encaminados a respetar los usos y costumbres de las comunidades étnicas y la observancia del principio de paridad de género, certeza y autodeterminación de los pueblos indígenas; que conforme a los Yaquis, fueron los siguientes:

*"B. Yaqui*

*Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, en conjunto con la CEDIS: Soliciten la colaboración y asesoría de instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, en particular con conocimientos demostrados sobre las etnias del Estado, dentro de las que podría considerar, entre otras, al Instituto Nacional de Antropología e Historia-Sonora (INAH-Sonora), por ser una organización de prestigio y dedicada al estudio de la forma de organización de las comunidades en el Estado de Sonora, a "El Colegio de Sonora" que se ha especializado en los estudios de las comunidades del Estado, o aquellas otras instituciones que estime pertinentes por su conocimiento especializado, para que, conjuntamente o por separado, a la brevedad posible, atendiendo también las necesidades y el contexto político y social de las comunidades, rindan una opinión especializada (dictamen antropológico), en la que se pronuncien sobre:*

- 1. ¿Cuál es la forma en que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, son designadas las autoridades tradicionales en las comunidades indígenas de la etnia Yaqui asentadas en los municipios de Guaymas y San Ignacio Río Muerto?*
- 2. ¿A qué autoridades tradicionales de las comunidades indígenas asentadas en esos municipios se debe recurrir para efecto de que precisen o señalen qué instancia o autoridad de las propias comunidades están facultadas para proponer regidores étnicos o, en su caso, para que haga la propuesta de tales regidores en caso de controversia?*

*En caso de que la opinión especializada no sea concluyente sobre las autoridades tradicionales que deben hacer las propuestas de regidurías étnicas, deberá informar a las autoridades tradicionales para que en asamblea comunitaria en el lugar donde tradicionalmente se celebran (Reuniones), y de ser el caso, pidiendo opinión a sus otras autoridades tradicionales de acuerdo con sus propias tradiciones y normas, realicen las propuestas de regidurías étnicas para integrar los municipios en comento."*

❖ Opiniones especializadas relevantes respecto de la etnia Yaqui

**Proceso electoral ordinario local 2014-2015**

En relación al tema que nos ocupa, se tiene que con fecha once de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015 referente a las regidurías étnicas de la comunidad Yaqui de Lomas de Guamúchil, para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, y en la cual se tuvo como efecto revocar las constancias a favor de cualquier persona acreditada como regidora étnica ante dicho municipio. Asimismo, se instruyó al IEEyPC para que solicitara opiniones especializadas sobre la Etnia Yaqui, al Instituto Nacional de Antropología e Historia-Sonora, a "El Colegio de Sonora", así como cualquier otra institución que se considerará pertinente.

En atención a dicha resolución, la entonces Consejera Presidenta del IEEyPC, solicitó las respectivas opiniones especializadas en los términos señalados en los antecedentes del presente protocolo, mismas que fueron atendidas, y tomadas en consideración en el Acuerdo CG20/2016 "Por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha once de noviembre del año dos mil quince dentro del expediente SUP-REC716/2015 y acumulado SUP-JDC-1846/2015 interpuesto por los C.C. Juan Matuz Flores y Pedro Pablo Valenzuela, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sonora con fecha trece de septiembre del año dos mil quince dentro del expediente RA-SP-143/2015, relacionado con la designación de regidores étnicos propietario y suplente en el municipio de Cajeme, Sonora", en el cual se resumió lo que las opiniones especializadas establecían en esencia, de conformidad con lo siguiente:

*"1. El oficio número DSON/1865/2015 de fecha veintitrés de noviembre del año pasado, firmado por el Lic. José Luis Germán Espinoza en su carácter de Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual en resumen cita lo siguiente:*

- Dos órganos de Gobierno, civil y religioso. Civil: Gobernador, pueblo mayor, capitán, comandante y secretario, además de la guardia tradicional. Se elige gobernador cada año por consenso popular.*
- Religiosa: su responsabilidad es llevar a cabo el calendario ritual de los Yaquis basado en el catolicismo nativo, sus facultades son convocar a eventos rituales, ceremonias religiosas, y observar que se ciñan a los preceptos tradicionales.*

...

*2. El oficio número 401.F(3)50.2015/CIS-1174 de fecha veinticinco de noviembre del año pasado, firmado por el Antropólogo José Luis Perea González en su carácter de Delegado del Centro INAH Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual en resumen cita lo siguiente:*

- Los gobernadores son elegidos cada año por consenso popular, toman posesión el 6 de enero, es la máxima autoridad civil. Las autoridades civiles son Gobernador, pueblo mayor, capitán, comandante y secretario. El procedimiento de designación es por medio de auscultación previa en el pueblo.
- Hace un preámbulo de los conflictos sociales, cita que el caso de la designación de regidor étnico en Cajeme ha llevado a problemas entre los pueblos de Lomas de Guamúchil en el Barrio Konti contra la población de Cócorit, cita que: "la autoridad máxima para designar al regidor étnico es la asamblea del pueblo Cócorit- Lomas de Guamúchil"
- La asamblea está conformada por la tropa "yoemia" es decir el pueblo y las autoridades tradicionales.
- Concluye que las normas Yaquis establecen que la designación del regidor étnico corresponde a la comunidad yaqui de Loma de Guamúchil pueblo tradicional de Cócorit a través de la asamblea general."

Por su parte, una de las opiniones especializadas más citadas y que ha servido múltiples veces de referencia para el IEEYPC, es la brindada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el Dr. Armando Haro Encinas, Doctor en Antropología Social y profesor investigador de "El Colegio de Sonora", en relación a las normas y procedimientos de designación de las autoridades tradicionales en la comunidad indígena Yaqui Loma de Guamúchil; ello, por su vigencia y derivado a que se elaboró en su mayoría basado en fuentes bibliográficas y hemerográficas, razones por las que se considera sirve de guía para el seguimiento del procedimiento de designación de regiduría étnica de la comunidad Yaqui en los diversos municipios en los cuales se asienta, respecto a lo cual, se puede rescatar lo siguiente:

*"Los yaquis eligen a sus autoridades de manera tradicional, lo cual implica el logro de un consenso en el que intervienen miembros de sus tres formas de organización: la religiosa, que es la fundamental, la militar y la civil, que pueden considerarse sus brazos.*

....

*...El proceso de elección de los Kobanaos recae en las autoridades religiosas (Pueblo Mayor, pueblo basario y cantoras), quienes también consagran la elección del gobernador y le toman su juramento. Desde los últimos meses del año, las autoridades discuten cuales son los mejores candidatos e inician un proceso de auscultación, cabildeo y creación de consenso, en el que las mujeres tienen voz y voto, aunque no suelen ser electas a cargos públicos. Entre el 15 y el 31 de diciembre se desarrolla este proceso que incluye tareas de convencimiento, pues no es un cargo fácil de cumplir. Se nombra una comisión que va a anunciar al gobernador electo su nombramiento, así como a sus cuatro ayudantes, designados como segundo, tercero, cuarto y quinto gobernador. Los gobernadores designados por la comunidad asisten a la misa que se oficia en vísperas del Año Nuevo, a la cual también asisten los gobernadores salientes, estos últimos reciben*

*las gracias por parte de la autoridad religiosa, por su servicio postulado durante el año. El día 6 de enero es cuando se entrega al gobernante su bastón de mando.*

*Los lugares donde estos procedimientos se realizan son decisivos, como también la presencia de las autoridades religiosas y militares, incluyendo a la tropa. La guardia Tradicional o Komunila es considerada por la Tribu Yaqui como Segunda Santa Iglesia y ninguna persona ajena a la comunidad puede participar en la elección de un Kobanao, ni las personas de otro pueblo pueden interferir si no es su pueblo. Las reuniones se llevan a cabo en la guardia tradicional de cada pueblo. Aquí generalmente hay alguna habitación que funciona como oficina y almacén; la enramada, bajo la cual están las bancas de troncos de mezquite puestos un cuadro, con su hilera de bancas reservadas a los las autoridades tradicionales.*

....

*...Las autoridades religiosas son depositarias del conocimiento de la liturgia y el ritual del ciclo anual. Se compone de los Maethom (maestros), dirigidos por un Temastimol (jefe de la iglesia. Y de las mujeres, quienes participan dentro de las estructuras del teopo y el pahkome. La Kiyohteiyohue es la maestra litúrgica, y es también responsable del ciclo ritual. Se encarga de la realización de ceremonias que se llevan a cabo en los pueblos y hogares yaquis, al igual que las Kopariam (cantoras), mujeres que entonan sus rezos en latín; y las Tenanchis (bandereras), jóvenes que prestan auxilio a las kiyosteis, quienes median las relaciones entre el pueblo yaqui y los santos que habitan en las iglesias de cada pueblo. Pertenecen también a este sector los chapayecas, pascolas, venado y la caballería4.*

*... (Cita al pie de página) 4 Los yaquis tienen un alto sentido de religiosidad, lo cual se manifiesta en el respeto que les merecen las autoridades religiosas y el orden ritual que constituye el ciclo anual que organiza a la Tribu. Su fervor en un orden superior les confiere una suerte de inmunidad, forjada en el marco del catolicismo yaqui, una religión propia, que se ha mantenido como patrimonio cultural de la Tribu al margen de la evolución del catolicismo nacional, aun cuando conserve nexos con la diócesis de Ciudad Obregón..."*

#### Proceso electoral ordinario local 2017-2018

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el TEES, emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, mediante la cual se revocó el Acuerdo CG201/2018, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidurías étnicas propietarias y suplentes, designadas mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; así como también se dejaron sin efectos las constancias de regidurías étnicas emitidas por el IEEYPC en los municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elias Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis

Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quiriego, todos del estado de Sonora.

Derivado de lo anterior, en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios IEEyPC/PRESI-1288/2018 e IEEyPC/1289/2018, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio de Sonora", respectivamente, solicitándoles opinión especializada relativo a la etnia Yaqui respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la referida resolución JDC-SP128/2018 y acumulados.

Sin embargo, las respuestas no aportaron nueva información, toda vez que remitían a las opiniones especializadas brindadas en el proceso electoral anterior, de conformidad con lo siguiente:

- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se recibió oficio número CS/REC/197/18 suscrito por el Dr. Juan Poom Medina, mediante el cual señaló que de una consulta exhaustiva a los acervos bibliográficos de la Institución, se consideraba relevante remitir a la respuesta emitida por el Dr. Armando Haro Encinas en noviembre de dos mil quince mediante oficio CS/REC/352/15 en el cual se atendieron los cuestionamientos planteados por el IEEyPC para el caso de regiduría étnica en el año dos mil quince.
- El día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número 401. 2C.8-2018/CIS-733 suscrito por el Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, manifestaba que no era posible dar contestación adecuada a los planteamientos esgrimidos en los términos señalados en el referido oficio, y que se encontraban impedidos para realizar el estudio correspondiente con el rigor científico que se requiere, de igual manera se remita a los peritajes antropológicos externados por dicha delegación en el año dos mil quince, en atención a los mismos cuestionamientos señalados en la multicitada resolución del expediente, JDC-SP-128/2018 y acumulados.

#### Proceso electoral ordinario local 2020-2021

En atención a lo instruido en la previamente citada sentencia JDC-TP-106/2021, se tiene que en fechas veinte y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se giraron oficios IEE/PRESI-2611/2021, IEE/PRESI-2615/2021, IEE/PRESI-2617/2021, suscritos por la entonces Consejera Presidenta del IEEyPC, dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Titular del Centro INAH-Sonora, al Dr. Juan Poom Medina, Rector de "El Colegio

Sonora", así como al C. Luis Andrés Chávez Vera, Responsable de la Oficina de la Representación en el estado de Sonora del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en Sonora (INPI), respectivamente, para efectos de solicitarles las opiniones especializadas de la etnia Yaqui correspondientes, en los términos establecidos en la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulados. En atención a lo anterior, se recibieron los siguientes oficios:

- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del IEEyPC, oficio CS/SEGEN/039/21 suscrito por la Dra. Patricia Aranda Gallegos, Secretaria General de "El Colegio de Sonora", misma respuesta en la cual se señaló que esa institución no cuenta con antropólogos sociales que estén colaborando activamente con la etnia Yaqui, no teniendo ninguna opinión especializada en los términos que se plantearon.
- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio 401.3S.17.1- 2021/374 suscrito por el Antrop. Jose Luis Perea González, Director del Centro INAH Sonora, en la cual como parte de la respuesta se señaló que para efectos de brindar dicha opinión, se debería de elaborar un estudio antropológico que su realización duraría un tiempo que se desfasaba del requerido respecto a la información requerida.
- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del IEEyPC, oficio ORSON/193/2021 suscrito el C. Luis Andrés Chávez Vera, titular de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), en la cual brindó información sobre la etnia Yaqui.

De las respuestas referidas con antelación, destacó la opinión especializada del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por conducto del C. Luis Andrés Chávez Vera, Titular de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del INPI, en la cual se informó lo siguiente:

*"1. ¿Cuál es la forma, en que de acuerdo con sus normas y procedimientos son designadas las autoridades tradicionales en las comunidades indígenas de la etnia yaqui asentadas en los municipios de Guaymas y San Ignacio Río Muerto?*

*R. En opinión de este Instituto Nacional de los pueblos indígenas, por conducto de la oficina de representación en el Estado de Sonora, es en Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad en la toma de decisiones de conformidad con sus sistemas normativos respecto a la forma en que son designadas las autoridades tradicionales en cada uno de los seis Pueblos de la Etnia Yaqui con cobertura territorial en los municipios de Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.*

Es de señalar, que la Etnia Yaqui cuenta con dos principales órganos de gobierno interno, el religioso y el civil.

Por lo que respecta a la Autoridad Civil, en la Tribu Yaqui se encuentra estructurada por Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, por cada uno de los pueblos que integran a la tribu Yaqui. En dicha Autoridad Civil se conforma la Guardia Tradicional que es su representación política, a ésta se integra la estructura militar, supeditada a los gobernadores, tradicionales y a toda la estructura organizativa de cada uno de los Ocho Pueblos Yaquis.

Los gobernadores son elegidos cada año y toman posesión el 6 de enero de cada año, después del consenso comunitario.

El gobierno civil tiene la facultad de tomar las decisiones pertinentes para llevar a cabo lo que le confiere a la llamada ley Yaqui (Ley interna), buscando en todo momento el equilibrio social el interior del pueblo.

La autoridad civil, conformada por una estructura jerárquica con su máxima autoridad que es el gobernador tradicional.

El Gobernador Tradicional o Cobanaro tiene la responsabilidad de velar por el bien común del grupo, resolver los problemas internos que le atañen al pueblo, como institución político-territorial, así como de los individuos que lo conforman, además de proteger la seguridad y los intereses del pueblo.

El Pueblo Mayor, que representa a los ancianos y que son hombres que gozan de gran respeto dentro de la sociedad Yaqui.

El Capitán, herencia de los tiempos de lucha, pero ahora se funde con la autoridad civil Yaqui.

El Comandante, encargado de cuidar los linderos de los pueblos y ejecuta algunas de las decisiones de los funcionarios mayores y,

El Secretario, que es una especie de escribano, que puede durar tiempo en el cargo, debe contar con capacidad para redactar en español. Una de las funciones principales del Secretario es servir de intérprete de la Lengua Yaqui al Español de lo que se le indique por el gobernador tradicional hacia los invitados o personas externas o ajenas a la tribu que asisten a sus reuniones, así como viceversa, además redacta los oficios y demás documentos que son requeridos y firmados por las autoridades tradicionales.

La autoridad religiosa tiene como responsabilidad llevar a cabo el calendario ritual y todos los aspectos que tienen que ver con la religión Yaqui, la cual está basada en un catolicismo nativo, producto del sincretismo de la religión católica impuesta por los españoles durante la época colonial y elementos de la religión prehispánica Yaqui. Sus facultades son las de convocar a los eventos rituales de la población, dirigir las ceremonias religiosas y observar que todas las prácticas religiosas se ciñan a los preceptos tradicionales.

La Etnia Yaqui o Tribu Yaqui como se autonombran, se encuentra conformada por ocho Pueblos siendo:

No.	Nombre del Pueblo Yaqui	Municipio
-----	-------------------------	-----------

1	Vicam Pueblo (Primera Cabecera)	Guaymas
2	Pótam (Segunda Cabecera)	Guaymas
3	Tórim	Guaymas
4	Ráhum	Guaymas
5	Huirivis	Guaymas
6	Belem	Guaymas
7	Loma de Bâcum	Bâcum
8	Cócorit-Loma de Guamúchil	Cajeme

Cuadro 1: Los ocho pueblos Yaquis. Fuente: Luis Andrés Chávez Vera

Cabe resaltar, que existen asuntos que atañe conocer en lo individual conforme a su impacto a cada pueblo de la Tribu Yaqui. Cuando el asunto a tratar es de impacto o interés colectivo atañe conocerlos en asamblea general comunitaria de los Ocho Pueblos que conforman la mencionada Etnia, por lo general en la Guardia Tradicional de Vicam Pueblo que es la primera cabecera de la Tribu Yaqui y la toma de decisión es por consenso, conforme a sus sistemas normativos (Leyes internas)".

En referencia a la figura de regiduría étnica, la misma Oficina de Representación en el estado de Sonora del INPI, establece:

2. ¿A qué autoridades tradicionales de las comunidades indígenas asentadas en esos municipios, se debe de recurrir para efecto de que precisen o señalen qué instancia o autoridad de las propias comunidades están facultadas para proponer regidores étnicos que los representan o, en su caso, para que haga la propuesta de tales regidores en caso de controversia?

Se tiene conocimiento, que es en Asamblea General Comunitaria de los Pueblos Yaquis que comprende la jurisdicción territorial del municipio de Guaymas (Vicam Pueblo, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem) señaladas en el cuadro antes mencionado, quienes por consenso designan a través de un rol por el cual se alternan a que Pueblo y a la persona que los representará como Regidor étnico en dicho municipio. La asamblea se realiza con la participación del resto de pueblos antes citados, en la Ramada de la Guardia tradicional del Pueblo que le corresponde designarlo conforme a dicho rol.

Por lo que respecta a la designación del Regidor étnico por el municipio de San Ignacio Río Muerto, corresponde su designación a los Pueblos Yaquis de Vicam, Pótam y Tórim quienes cuentan en su jurisdicción territorial con comunidades en el citado municipio y al igual a lo referido en el párrafo que antecede, establecieron un rol por el cual se alternan y a que pueblo le corresponde designar en asamblea a la persona que los representará como regidor étnico, esto con la participación de los tres Pueblos, la cual se realiza en la Ramada de la Guardia tradicional conforme a dicho Rol.

Por otra parte, se tiene conocimiento, que existe un acuerdo entre los seis Pueblos Yaquis antes mencionados, relativo a que no podrán en un mismo periodo gubernamental duplicar en la designación de Regidor étnico en dichos municipios; es decir, como ejemplo el Pueblo de Vicam no deberá designar a la persona que fungirá como regidor étnico en el municipio de

Guaymas y otra persona en el Municipio de San Ignacio Río Muerto en un mismo periodo.

En conclusión, en caso de controversia en la designación de la persona que fungirá como Regidor Étnico en dichos Municipios, es de opinarse que se debe consultar a la asamblea general comunitaria donde se conoce y resuelve por consenso cualquier planteamiento que les atañe de conformidad con sus sistemas normativos (Leyes internas), y conforme a la cobertura territorial antes mencionada. En ambos casos, la asamblea comunitaria se llevará a cabo en la Guardia Tradicional que así se acuerde previamente, lugar sagrado donde toman por consenso la determinación de sus asuntos\*.

### Proceso electoral ordinario local 2023-2024

Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEEyPC/UPC-004/2023, IEEyPC/UPC-005/2023, IEEyPC/UPC-006/2023 e IEEyPC/UPC-007/2023, la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC se dirigió al Centro INAH-Sonora, a "El Colegio de Sonora", al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de solicitar información para alimentar el compendio que serviría de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Sin embargo, las respuestas recibidas no aportaron información relevante respecto la etnia Yaqui, en los siguientes términos:

- El día doce y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC las contestaciones correspondientes al oficio número IEEyPC/UPC-005/2023, mediante los oficios No.001/DDB/2023 y CS/SEGEN/02/23, en los cuales "El Colegio de Sonora", en el primero informó un listado de productos de esa institución, relativos a la bibliografía y los vínculos para consultar; tesis y libros de autoría de alumnos/as egresados/as y de investigadores/as de la institución; y en el segundo invitó a consultar la información en la dirección electrónica de su revista especializada Región y Sociedad.
- El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC la contestación del Centro INAH Sonora, correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-004/2023 mediante el oficio No.401.3517.1\_2023/16 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual no se aportó la información solicitada.

- El día veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-006/2023 mediante el oficio No. ORSON/005/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se expuso que dicha información solicitada no es competencia conforme a la normatividad de ese Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, se tiene que el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través de los oficios número IEEyPC/PRESI-2297/2024 y IEEyPC/PRESI-2298/2024 suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó al Lic. Marco Antonio Encinas Estrada, jefe de departamento jurídico de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del INPI, información actualizada sobre la opinión técnica institucional, referente a la designación de regiduría étnica en los municipios de Cajeme y Bâcum, Sonora; mismas que fueron atendidas mediante oficios ORSON/2024/OF/212 y ORSON/2024/OF/213 recibidos en el IEEyPC en fecha ocho de julio del presente año, mediante los cuales se brinda una breve respuesta respecto a la opinión técnica solicitada relativa a la designación de regiduría étnica en el municipio de Cajeme y Bâcum, Sonora, respectivamente, en los siguientes términos:

- Oficio CS/SEGEN/02/23

*"referente a la designación de regiduría étnica del actual proceso electoral local 2023.2024 correspondiente al Municipio de Cajeme, Sonora, de acuerdo con los siguientes cuestionamientos, se me respuesta:*

1. *¿Cuál es la forma en que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, son designadas las autoridades tradicionales en las comunidades indígenas de la etnia Yaqui?*

*R. - En las autoridades de los pueblos Yaquis se eligen por consenso entre las autoridades en funciones, la tropa yaqui y la autoridad eclesástica, se buscan a los candidatos desde el 12 de diciembre hasta el 5 enero del año siguiente, y se le da el nombramiento el día 6 de enero.*

2. *¿A qué autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, asentadas a dicho municipio, se debe recurrir para efecto de que precisen o señalen que instancia o autoridad de las propias comunidades, están facultadas para proponer regidores y regidoras étnicos que los representan o, en su caso, para que haga las propuestas de las tales regidurías en caso de controversia?*

*R. - En el municipio de Cajeme, los designados para seleccionar regidor o regidora étnico son las Autoridad Tradicional de Loma de Guamúchil."*

- Oficio ORSON/2024/OF/213

"referente a la designación de regiduría étnica del actual proceso electoral local 2023-2024 correspondiente al Municipio de Bacum, Sonora, de acuerdo con los siguientes cuestionamientos, se mite respuesta:

1. ¿Cuál es la foma en que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, son designadas las autoridades tradicionales en las comunidades indígenas de la etnia Yaqui?

R. - En las autoridades de los pueblos Yaquis se eligen por consenso entre las autoridades en funciones, la tropa yaqui y la autoridad eclesiástica, se buscan a los candidatos desde el 12 de diciembre hasta el 5 enero del año siguiente, y se le da el nombramiento el día 6 de enero.

2. - ¿A qué autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, asentadas a dicho municipio, se debe recurrir para efecto de que precisen o señalen que instancia o autoridad de las propias comunidades, están facultadas para proponer regidores y regidoras étnicos que los representan o, en su caso, para que haga las propuestas de las tales regidurías en caso de controversia?

R. - En el municipio de Bacum, los designados para seleccionar regidor o regidora étnico son las Autoridad Tradicional de Loma de Bacum."

#### ❖ Medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021

Es importante mencionar que como parte del cumplimiento a la sentencia JDC-TP-106/2021 y acumulado, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG347/2021 mediante el cual se emitieron medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Para dichos efectos, el Consejo General estipuló que a través de la implementación de dichas medidas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y subsecuentes, se salvaguardaran los usos y costumbres, así como los derechos humanos y voluntades de las personas que integran las diversas etnias del Estado de Sonora, en lo que concierne al procedimiento de designación de regidurías étnicas.

En dicho sentido, se considera fundamental que dichas medidas sean tomadas en consideración en el presente Protocolo para la designación de regidurías étnicas de la comunidad Yaqui; y en cuanto a lo que compete al procedimiento de designación de regidurías étnicas, es fundamental tomar en consideración la siguiente medida:

"...el procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173 de la LIPEES, será desarrollado por parte del Instituto Estatal Electoral, conforme los criterios interpretativos de las autoridades jurisdiccionales electorales, en los siguientes términos:

- Se atenderán los dos primeros pasos del procedimiento previstos en las fracciones I y II del citado artículo, al requerir la información correspondiente a la CEDIS dentro de los quince primeros días del mes de enero y, posteriormente, requerir a las autoridades tradicionales de las etnias que se señalen como registradas, para efecto de que realicen las designaciones de regidores étnicos en los referidos municipios.

- Una vez que se reciban las respectivas designaciones de regidurías étnicas, se realizarán los análisis correspondientes para evaluar cada propuesta e identificar los registros presentados por autoridades tradicionales indígenas reconocidas ante la CEDIS.

- En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de una misma comunidad indígena y que exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades tradicionales, toda vez que no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173 fracción III de la LIPEES, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad de los integrantes de los respectivos grupos étnicos, para lo cual se procederá de acuerdo con la información especializada con la que cuente el Instituto Estatal Electoral ...

- De ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES se considerará la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas. Para efectos de lo anterior, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del siguiente proceso electoral, se gestionará lo conducente para dicho fin.

#### ❖ Dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas

El Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó el mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, a través de la

alternancia de género tomando en consideración los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el Dictamen técnico propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, derivado de los resultados obtenidos de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas.

En tal sentido, el Consejo General del IEEyPC consideró que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas. De tal forma, los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos siguientes:

Etnia	Ayuntamiento	Género de la persona designada como regidora étnica derivado del proceso electoral ordinario local 2020-2021	Género que corresponderá designar conforme usos y costumbres en proceso electoral ordinario local 2023-2024, para cumplir con alternancia de género
Guarijito	Álamos	Masculino	Femenino
Tohono O'otham	Altar	Femenino	Masculino
Kikapú	Bacerac	Femenino	Masculino
Yaqui	Bácum	Masculino	Femenino
Mayo	Benito Juárez	Masculino	Femenino
Yaqui	Cajeme	Masculino	Femenino
Tohono O'otham	Caborca	Masculino	Femenino
Mayo	Etchojoa	Femenino	Masculino
Yaqui	Guaymas	Masculino	Femenino
Mayo	Huatabampo	Masculino	Femenino
Seri	Hermosillo	Masculino	Femenino
Mayo	Navojoa	Masculino	Femenino
Tohono O'otham	General Plutarco Elias Calles	Femenino	Masculino
Seri	Pitiquito	Femenino	Masculino
Tohono O'otham	Puerto Peñasco	Masculino	Femenino
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	Masculino	Femenino
Cuacáh	San Luis Río Colorado	Femenino	Masculino
Guarijitos	Quiriego	Femenino	Masculino

Etnia	Ayuntamiento	Género de la persona designada como regidora étnica derivado del proceso electoral ordinario local 2020-2021	Género que corresponderá designar conforme usos y costumbres en proceso electoral ordinario local 2023-2024, para cumplir con alternancia de género
Pima	Yécora	Masculino	Femenino
Lipan Apache	Nogales	No aplica	Podrán optar por el género que estimen conducente

✦ **Síntesis de la organización política de la Tribu Yaqui**

Retomando toda la información con la que cuenta este IEEyPC, relativa a fuentes bibliográficas, la resolución JDC-TP-106/2021 y acumulados, opiniones especializadas citadas con antelación, se realiza una síntesis que integra y engloba la organización política de la tribu Yaqui.

La organización política de la tribu Yaqui se fundamenta en una estructura jerárquica que combina autoridades civiles, militares y religiosas, reflejando una profunda integración de tradiciones ancestrales con elementos contemporáneos. Aquí se presenta una síntesis basada en la información proporcionada con la que cuenta este IEEyPC:

**Pueblos Yaquis:**

Las personas integrantes de la etnia Yaqui se encuentran asentadas principalmente en diversas comunidades de los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Dentro de dichos municipios, esta etnia se encuentra distribuida principalmente en ocho pueblos: Vicam (primera cabecera), Pótam (segunda cabecera), Loma de Guamúchil, Ráhum, Tórim, Bácum, Pitahaya o Belem y Huirivis.

No.	Nombre del Pueblo Yaqui	Municipio
1	Vicam Pueblo (Primera Cabecera)	Guaymas
2	Pótam (Segunda Cabecera)	Guaymas
3	Tórim	Guaymas
4	Ráhum	Guaymas

5	Huirivís	Guaymas
6	Belem	Guaymas
7	Loma de Bâcum	Bâcum
8	Côcorit-Loma de Guamûchil	Cajeme

#### Autoridades Civiles:

1. **Gobernador Tradicional (Kobanao):** Es la máxima autoridad civil y es elegida anualmente; su rol es velar por el bien común, resolver problemas internos y proteger los intereses del pueblo.

La elección de Kobanaos conlleva un proceso de consensos que involucra a las autoridades religiosas, ancianos y otros líderes comunitarios (Pueblo Mayor, pueblo basario y cantoras), y estas se llevan en la guardia Tradicional o Komunila del respectivo Pueblo Yaqui.

2. **Pueblo Mayor (Pueblo Yowe):** Representa a las personas ancianas respetadas dentro de la comunidad, aportando sabiduría y consejo.
3. **Capitán:** Históricamente era la figura encargada de liderar en tiempos de conflicto o lucha. Hoy en día, se integra como figura que forma parte de la autoridad civil.
4. **Comandante:** Responsable de la seguridad y protección de los límites territoriales del pueblo, así como de ejecutar algunas de las decisiones de los funcionarios mayores.
5. **Secretario:** Encargado de redactar documentos oficiales, traducir del Yaqui al Español y viceversa, y asistir al Gobernador Tradicional.

#### Autoridades Religiosas:

1. **Temastimol:** Maestro litúrgico o jefe de la iglesia religiosa, encargado de dirigir y preservar las prácticas religiosas y rituales yaquis.
2. **Kiyohteyohue:** Maestra litúrgica, responsable del ciclo ritual anual y encargada de la realización de las ceremonias religiosas que se llevan a cabo en los pueblos y hogares yaquis.
3. **Kopariam (Cantoras) y Tenanchis (Bandereras):** Las primeras son mujeres que entonan sus rezos y los segundos son jóvenes que prestan auxilio a las kiyosteis, quienes median las relaciones entre el pueblo yaqui y los santos que habitan en las iglesias de cada pueblo.

#### Autoridades Militares:

La estructura militar está subordinada al Gobernador Tradicional y a toda la estructura organizativa de cada uno de los Ocho Pueblos Yaquis, para proteger los intereses y la seguridad del pueblo Yaqui.

#### Guardia Tradicional:

La Guardia Tradicional, conocida también como "Komunila" en el idioma Yaqui, es un espacio sagrado y central dentro de cada uno de los pueblos yaquis. Funciona no solo como un lugar físico de reunión, sino también como un símbolo de la identidad y autonomía de la comunidad.

La guardia Tradicional o Komunila es considerada por la Tribu Yaqui como Segunda Santa Iglesia. En ésta generalmente hay alguna habitación que funciona como oficina y almacén; la enramada, bajo la cual están las bancas de troncos de mezquite puestos un cuadro, con su hilera de bancas reservadas a los y las autoridades tradicionales.

#### Asamblea General Comunitaria:

La Asamblea General Comunitaria, es el órgano máximo de decisión donde se discuten y resuelven asuntos de interés colectivo que afectan a toda la tribu Yaqui.

Conforme a la información proporcionada por el INPI, existen asuntos que atañe conocer en lo individual conforme a su impacto a cada pueblo de la Tribu Yaqui. Cuando el asunto a tratar es de impacto o interés colectivo atañe conocerlos en Asamblea General Comunitaria integrada por las autoridades tradicionales de los ocho pueblos que conforman la etnia Yaqui: Vicam Pueblo, Pótam, Tórim, Râhum, Huirivís, Belem, Loma de Bâcum y Côcorit-Loma de Guamûchil. Esta por lo general es realizada en la Guardia Tradicional de Vicam Pueblo que es la primera cabecera de la Tribu Yaqui, en donde la toma de decisiones se realiza por consenso, conforme a sus sistemas normativos (Leyes internas).

#### Procedimiento de designación de regidurías étnicas

El procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Guaymas, San Ignacio Río Muerto, Bâcum y Cajeme por parte de la tribu Yaqui es un aspecto crucial de su organización política y administrativa.

#### o Municipios de Guaymas y San Ignacio Río Muerto

En el municipio de Guaymas, la designación de regiduría étnica se realiza en Asamblea General Comunitaria de los Pueblos Yaquis que comprende la jurisdicción territorial del municipio de Guaymas (Vicam Pueblo, Pótam, Tórim, Râhum, Huirivís y Belem) quienes por consenso designan a través de un rol por el cual se alternan a que Pueblo y a la persona que les representará mediante la regiduría étnica en dicho municipio. La asamblea se realiza con la participación del resto de pueblos antes citados, en la Ramada de la Guardia

tradicional del Pueblo que le corresponde designarlo conforme a dicho rol.

Por lo que respecta a la designación del regiduría étnica por el municipio de San Ignacio Río Muerto, corresponde su designación a los Pueblos Yaquis de Vicam, Pótam y Tórim quienes cuentan en su jurisdicción territorial con comunidades en el citado municipio y al igual a lo referido en el párrafo que antecede, establecieron un rol por el cual se alternan a que pueblo le corresponde designar en asamblea a la persona que les representará mediante regiduría étnica, esto con la participación de los tres Pueblos, la cual se realiza en la Ramada de la Guardia tradicional correspondiente conforme a dicho Rol.

Por otra parte, según lo que señala el Dr. Armando Haro Encinas, existe un acuerdo entre los seis Pueblos Yaquis antes mencionados (Vicam Pueblo, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem), relativo a que no podrán en un mismo periodo gubernamental duplicar en la designación de regiduría étnica en dichos municipios; es decir, como ejemplo el Pueblo de Vicam no deberá designar a la persona que fungirá como regidora étnica en el municipio de Guaymas y otra persona en el municipio de San Ignacio Río Muerto en un mismo periodo.

#### o Municipios de Bâcum y Cajeme

De conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el municipio de Cajeme, las designadas para seleccionar regidor o regidora étnica son las Autoridades Tradicionales de Loma de Guamúchil; y en el municipio de Bâcum, las designadas para seleccionar regidor o regidora étnica son las Autoridades Tradicionales de Loma de Bâcum.

De conformidad con lo que se expone con antelación, retomando los criterios de autoridades jurisdiccionales electorales, opiniones especializadas sobre la etnia Yaqui por parte de personas antropólogas y expertas en la materia, así como con lo instruido en las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021, el procedimiento para la designación de regidurías étnicas de la comunidad Yaqui en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsiguientes, será coordinado por la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC, de conformidad con el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, y se registrará de conformidad con lo siguiente:

1. En primera instancia, una vez atendidos los dos primeros pasos del procedimiento previsto en las fracciones I y II del artículo 173 de la LIPEES, al haber requerido la información correspondiente a la CEDIS dentro de los

quince primeros días del mes de enero del año de la jornada electoral y, posteriormente, al haber requerido a las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui que se señalen como reconocidas para las respectivas designaciones de regidurías étnicas en los municipios correspondientes; y recibidas las designaciones de regidurías étnicas por parte de dichas autoridades, se procederá a realizar el análisis para evaluar cada propuesta e identificar que los registros presentados se hayan realizado por parte de autoridades tradicionales indígenas reconocidas, o que se ostenten como tal, ante la CEDIS. Asimismo, se analizará el cumplimiento de la paridad de género que corresponda a la regiduría étnica en cada municipio.

2. En el o los municipios que se presente una sola propuesta de regiduría étnica presentada por las autoridades tradicionales de la comunidad Yaqui reconocidas ante la CEDIS, el Consejo General mediante Acuerdo aprobará la designación y el otorgamiento de constancias para integrar el Ayuntamiento respectivo, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma a las personas que corresponda.
3. En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de diversas autoridades tradicionales del pueblo Yaqui, y que exista controversia respecto de la legitimidad de estas o cualquier otro conflicto, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad del pueblo Yaqui, en virtud de que conforme los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, en los siguientes términos:

- a) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral deberá elaborar un Informe respecto a cada municipio en que hubiere controversia, en el cual se exponga toda la información recibida por la CEDIS, los detalles específicos de las propuestas recibidas, así como un análisis sobre el cumplimiento de paridad de género en el municipio y sobre el género que corresponda a la regiduría étnica. De igual manera, el informe deberá precisar la controversia o la situación de conflicto que hubiere.
- b) Atendiendo al informe precisado en el inciso anterior, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral deberá dirigirse mediante oficio a las autoridades tradicionales del pueblo o pueblos Yaquis de la jurisdicción territorial del municipio que se encuentre en controversia, conforme la información proporcionada por la CEDIS, a fin de hacerles del conocimiento la situación que prevalece sobre la designación de regidurías étnicas en dicho municipio, para lo cual se adjuntará el informe señalado en el inciso anterior.

Asimismo, en el mencionado oficio, se les solicitará que, de conformidad a sus usos y costumbres se convoque a las autoridades tradicionales y religiosas del pueblo o pueblos Yaquis que corresponda, a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la que de igual forma de acuerdo a los mismos usos y costumbres designen a las personas propietaria y suplente para ocupar la regiduría étnica en el municipio y en el proceso electoral ordinario local que corresponda.

Lo anterior, especificando la importancia del cumplimiento de la paridad de género y de que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

- c) La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral comisionará personal a efecto de que se constituyan en el pueblo o los pueblos Yaquis que se encuentren en el territorio jurisdiccional del municipio respectivo, a fin de que establezcan un acercamiento con las autoridades tradicionales a las cuales vaya dirigido el oficio, para notificar el mismo, así como establecer un diálogo en el cual se exponga la situación que genera controversia, sugiriendo que de acuerdo a sus usos y costumbres se convoque a una asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, en la Guardia Tradicional para designar a las personas que ocuparán el cargo de regiduría étnica, propietaria y suplente, en el municipio y proceso electoral ordinario local que corresponda.

En la asamblea respectiva, se sugerirá que se realice de conformidad con el lugar, fecha, así como los demás términos y precisiones que determinen las propias autoridades tradicionales.

Como parte del diálogo se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En el caso de los municipios que cuenten con más de un pueblo Yaqui (Guaymas y San Ignacio Rio Muerto) serán las autoridades tradicionales las que determinen de acuerdo al rol que lleven a que Pueblo le corresponderá la designación de regiduría étnica.

De igual manera, se especificará que el Instituto Estatal Electoral, en caso de que se requiera, puede facilitar apoyo logístico y material para el desarrollo de la asamblea correspondiente, sin intervenir en las decisiones que se tomen.

- d) El personal del Instituto Estatal Electoral comisionado para dichos efectos, deberá de levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se realicen.
- e) En caso de que la controversia se dirima en la asamblea respectiva del pueblo o pueblos Yaqui que corresponda, y se reciba en el Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por parte de las autoridades tradicionales correspondientes, mediante el cual informen los nombres de las personas que se designan como regidoras étnicas en el municipio en el que había controversia, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma a quien corresponda.

En caso de que, la comunidad Yaqui solicite apoyo logístico y/o material para la asamblea en mención, en la que se designen las respectivas regidurías étnicas, la Secretaría Ejecutiva comisionará personal para dichos efectos y para que levante acta circunstanciada de todo lo que acontezca en el desarrollo de dicha asamblea, así como de las incidencias presentadas durante la misma.

En el caso de que no se obtenga respuesta de las autoridades tradicionales y/o persista la controversia, el personal del Instituto Estatal Electoral deberá de acudir a todos los pueblos o comunidades Yaquis que se encuentren en la jurisdicción territorial del municipio en que esté presente la controversia, a efecto de tener un acercamiento con las autoridades religiosas del respectivo pueblo, para sugerirles, que como máximas autoridades morales, convoquen conforme sus usos y costumbres a asamblea comunitaria, o en su caso Asamblea General Comunitaria, mediante la cual se realice la designación de la regiduría étnica en el municipio y proceso electoral que corresponda.

Como parte del acercamiento se abordará la necesidad de cumplir con la paridad de género conforme corresponda en el municipio respectivo, así como con que las personas que se postulen no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese caso, la asamblea respectiva se sugerirá que se realice en el lugar, fecha y términos que precisen las autoridades tradicionales. El personal del Instituto Estatal Electoral que se involucre en estos trabajos levantará acta de cada diligencia, y en la respectiva asamblea en la cual se dé el nombramiento, en su caso, se levantará

acta circunstancia de cada detalle, así como de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación.

En este caso, se solicitará que las autoridades que hubieren participado hagan constar por escrito, en la manera que ellas decidan, el resultado de la designación de regiduría étnica, el cual se entregará al Instituto Estatal Electoral. Una vez realizado lo anterior, el Consejo General procederá a aprobar el Acuerdo de las designaciones correspondientes y el otorgamiento de constancias para integrar el respectivo Ayuntamiento, las cuales deberán ser notificadas en tiempo y forma.

#### 7. Verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género

El IEEyPC debe garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la fracción IV, del artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (Constitución Local), en el sentido de que las personas que resulten propuestas y designadas como regidoras étnicas, cumplan con los requisitos relativos a la 3 de 3 contra la violencia de género.

De tal manera, para cumplir con lo anterior, el IEEyPC deberá realizar un procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos relacionados con la 3 de 3 contra la violencia de género, en las designaciones que realice la etnia Yaqui en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Para dichos efectos, el IEEyPC requerirá apoyo de diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, como la Fiscalía General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, así como la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, para efecto de que brinden información y/o documentación para efecto de que este organismo electoral identifique si hubiere alguna o algunas personas propuestas o designadas que se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En atención a la reforma a la Constitución Local de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la cual establece requisitos de elegibilidad a quienes funjan como personas regidoras, en el artículo 132, fracción IV, en los términos siguientes: "IV. *No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que*

*cancelé en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios*", en ese sentido, a la figura de la regiduría étnica resulte aplicable dicha disposición; por tanto, se les hará saber a la etnia Yaqui que las personas que resulten designadas en la Asamblea General Comunitaria, no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia, lo cual será verificado por este Consejo General del IEEyPC, previo a que se autorice el otorgamiento de constancias de las designaciones respectivas.

#### 8. Actas

En términos de lo anterior, las autoridades civiles y religiosas del Pueblo Yaqui correspondiente, harán constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica y remitir dicho escrito al IEEyPC, o podrá ser recabada por el personal designado por el IEEyPC en dicho procedimiento.

Asimismo, las actuaciones que se realicen por parte de las personas integrantes de la etnia Yaqui dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, respectivamente, deberán constar en Acta por cada municipio levantada por las personas funcionarias del IEEyPC comisionadas para brindar acompañamiento en los referidos procedimientos de designación, las cuales se deberán aportar a este IEEyPC, mismas que deberán incluir los nombres de las personas que sean designadas en regidurías étnicas propietarias y suplentes, en cada uno de los municipios correspondientes.

#### Bibliografía

Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades indígenas en el estado de Sonora, reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora, publicado el 09 de diciembre de 2010 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, disponible en: <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/imagenes/boletinesPdf/2010/diciembre/2010CLXXXVI47III.pdf> (fecha de consulta: 15 de julio de 2024)

ACUERDO CG20/2016 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-716/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-1846/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN MATUZ FLORES Y PEDRO PABLO VALENZUELA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE DENTRO DEL EXPEDIENTE RA-SP-143/2015, RELACIONADO CON LA DESIGNACIÓN DE REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, 23 de junio 2023, disponible en: [https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/Acuerdo\\_CG20-2016.pdf](https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/Acuerdo_CG20-2016.pdf) (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG225/2018 POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JDC-SP-128/2018 Y ACUMULADOS. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 14 de diciembre 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG225-2018.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG291/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIKUITO, QUIRIEGO Y YÉCORA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 28 de junio 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG291-2021.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG294/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS SUPLENTE PROPUESTAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ETCHOJOA, HUATABAMPO, SAN IGNACIO RIO MUERTO Y SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, RESPECTO DE LAS FÓRMULAS QUE RESULTARON DESIGNADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, ENCABEZADAS POR GÉNERO FEMENINO PERO CON SUPLENCIA DE GÉNERO MASCULINO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 27 DEL ACUERDO CG291/2021 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR ESTE INSTITUTO EN FECHA UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 15 de julio 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG294-2021.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG335/2021 POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 26 de octubre 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG335-2021.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG336/2021 POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 26 de octubre 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG336-2021.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

ACUERDO CG347/2021, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE DICTAN MEDIDAS DE NO REPETICIÓN PARA GARANTIZAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS GRUPOS ÉTNICOS ASENTADOS EN EL ESTADO DE SONORA, DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 15 de julio 2021, disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/documentos/acuerdos/CG294-2021.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

CASTRO Silva, Tonatiuh (Coord.), Etnias de Sonora. México, Mora-Cantúa Editores, 2011.

Compendio para la atención del procedimiento de designación de regidurías étnicas (Unidad de Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), disponible en: <https://www.iesonorora.org.mx/regidurias-etnicas/compendio2024.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta 15 de julio de 2024).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leves/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leves/Doc_446.pdf) (fecha de consulta 15 de julio de 2024).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico, apartado Etnicidad. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados> (fecha de consulta 01 de agosto de 2024).

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leves/Doc\\_303.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leves/Doc_303.pdf) (fecha de consulta 15 de julio de 2024)

Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leves/Doc\\_363.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leves/Doc_363.pdf) (fecha de consulta 15 de julio de 2024).

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, Congreso del Estado de Sonora, disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/estatales/lipees.pdf> (fecha de consulta: 15 de julio de 2024).

SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0716-2015.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

JDC-SP-128/2018 y acumulados, Tribunal Estatal Electoral de Sonora, México, 27 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones2013/2018/JDCS12818.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

JDC-TP-106/2021 y Acumulados, Tribunal Estatal Electoral de Sonora, México, 10 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2021/08/JDC-TP-106-21.pdf> (fecha de consulta: 18 de julio de 2024)

Tesis LXXXVII/2015, "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> (fecha de consulta: 15 de julio de 2024)

Tesis VII/2016, "REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA

PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA)", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> (fecha de consulta: 15 de julio de 2024)

Tesis XIX/2016, "REGIDURÍA ÉTNICA. EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA CONTROVERSIA RESPECTO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL LEGITIMADA PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA)", Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> (fecha de consulta: 15 de julio de 2024)



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV20IV-05092024-6750E1AEA

